

Acompañamiento Jurídico, en la Modalidad de Práctica Jurídico Social,
a la Contraloría General de Santander, para la Implementación del Decreto 403 de 2020 y
la Ley 2080 de 2021, en el trámite de los Procesos Administrativos-Sancionatorios

Joaquín Andrés Rueda Rojas

Trabajo de Grado para Optar el Título de Abogado

Director

Jorge Eliécer Gómez Toloza

Especialista en Derechos Humanos

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Bucaramanga

2021

Dedicatoria

Al Amor de los amores, a María Auxiliadora, a mis adorados padres,

Joaquín y Mercedes y mi amada nona, Esperanza.

Agradecimientos

Primero y siempre primero a Dios, quien a pesar de las muchas discusiones siempre
encontré su amor para mi.

A María Auxiliadora, quien lo ha hecho todo.

A mi padre, quien sin duda ha sido el motor de mi vida, de mis logros y mis aciertos, y la
mano que siempre me levanta ante las caídas.

A mi madre, quien con su amor y dedicación forjó un hijo, una persona y un profesional,
aquella que a pesar de todo siempre me tiene el cariño que me reconforta.

A mi nonita, quien siempre me ha tendido su amor, su consuelo, su esperanza y sobre
todo su cariño sobreprotector, aquella que siempre tiene un consejo para el alma.

A mis cuatro pirañitas, Valery, Mariana, Emilio y Andrés quienes me han enseñado a
tener razones para sonreír.

A mi familia, aquella que durante este caminar siempre me dio su apoyo, su cariño y me
orientó por el camino a seguir.

A Natalia Duarte, mi amiga y compañera incondicional, a quien mi vida siempre
agradecerá por haberme acompañado y haberme enseñado a ver la vida de la forma bonita,

A los doctores Jorge Gómez y Andrés Villalba, quienes desde el ejercicio de sus
profesiones me han enseñado en primer lugar, el correcto actuar de un abogado, y en segundo la
humildad y calidad humana que siempre debemos conservar.

A mis amigos quienes durante toda la carrera me enseñaron el valor de la amistad, a
Thomas, Ángel, Johann, Jaime y Yeisón

A la Universidad Pública, que durante la carrera me acogió y me enseñó a mirar la vida
con profesionalismo y sentido social, a los profesores que no me enseñaron para la materia sino
para la vida, con ellos siempre mi gratitud

Finalmente a todos los que hicieron posible aquello que nunca imagine y hoy por hoy
esta pasando

Tabla de Contenido

Introducción	11
1. Justificación	12
2. Planteamiento del problema.....	12
3. Objetivos	14
3.1. Objetivo general.....	14
3.2. Objetivos específicos	14
4. Metodología	15
5. Información sobre la organización.....	15
5.1. Descripción de la organización o entidad	15
6. Marcos de referencia.....	18
6.1. Antecedentes jurídicos	18
6.2. Marco teórico	21
6.3. Marco conceptual.....	24
7. Cronograma.....	27
8. Actividades desarrolladas durante la práctica.....	28
8.1. Primer informe de actividades desarrolladas	28
8.2. Segundo informe de actividades desarrolladas	31
8.3. Tercer informe de actividades desarrolladas.....	35
8.4. Cuarto informe de actividades desarrolladas	40
9. Conclusiones	48
Referencias bibliográficas.....	51
Apéndices.....	53

Lista de tablas

Tabla 1. Cronograma de actividades..... 27

Lista de figuras

Figura 1. Organigrama Contraloría General de Santander	18
Figura 2. Autos de Avocar Conocimiento y comisión primer mes.....	30
Figura 3. Autos de apertura primer mes.....	30
Figura 4. Autos de archivo primer mes.....	31
Figura 5. Formato de convalidación y devolución primer mes	31
Figura 6. Autos de conocimientos y comisión segundo mes	33
Figura 7. Autos de apertura segunda mes	34
Figura 8. Formatos convalidación segundo mes.....	34
Figura 9. Formatos de devolución segundo mes.....	34
Figura 10. Autos de apertura tercer mes	38
Figura 11. Autos de conocimiento y comisión tercer mes.....	38
Figura 12. Formatos de convalidación tercer mes	39
Figura 13. Autos de apertura cuarto mes	41
Figura 14. Autos de conocimiento y comisión cuarto mes.....	42
Figura 15. Formato de convalidación cuarto mes.....	42
Figura 16. Autos de pruebas cuarto mes.....	42
Figura 17. Notificación por estados cuarto mes.....	42
Figura 18. Oficios de autos cuarto mes.....	43

Lista de Apéndices

Apéndice A. Auto de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-051.....	53
Apéndice B. Auto De Apertura De Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-056.....	62
Apéndice C. Auto de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-061.....	72
Apéndice D. Auto de Archivo Definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-026.....	83
Apéndice E. Auto que avoca conocimiento y comisiona para sustanciar y practicar pruebas en el Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-056.....	93
Apéndice F. Auto que decreta pruebas del Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-033.....	94
Apéndice G. Citación para la notificación del auto de apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-059.....	95
Apéndice H. Notificación por Estado del Auto que Ordena la practica de pruebas del Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-033	96
Apéndice I. Oficio por medio del cual se requieren las pruebas del Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-033.....	97
Apéndice J. Formato de Convalidación de hallazgos del proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-016.....	98
Apéndice K. Formato Devolución de Hallazgo del Proceso Administrativo Sancionatorio RAD 2021-016	100
Apéndice L. Proyecto de Resolución que regula el procedimiento Administrativo Sancionatorio de la Contraloría General de Santander	102
Apéndice M. Cuadro de los procesos activos de la vigencia 2021	121

Apéndice N. Cuadro de los procesos activos de la vigencia 2020.....	123
Apéndice O. Cuadro de los procesos activos de la vigencia 2019.....	124
Apéndice P. Cuadro de los procesos activos de la vigencia 2018	125
Apéndice Q. Cuadro de los procesos activos de la vigencia 2017.....	126
Apéndice R. Cuadro de los procesos activos de la vigencia 2016.....	127
Apéndice S. Cuadro de los procesos inactivos de la vigencia 2015	128
Apéndice T. Cuadro de los procesos inactivos de la vigencia 2016.....	129
Apéndice U. Cuadro de los procesos inactivos de la vigencia 2017	130
Apéndice V. Cuadro de los procesos inactivos de la vigencia 2018	132
Apéndice W. Cuadro de los procesos inactivos de la vigencia 2019.....	133

Resumen

Título: Acompañamiento Jurídico, en la Modalidad de Práctica Jurídico Social, a la Contraloría General de Santander, para la Implementación del Decreto 403 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en el trámite de los Procesos Administrativos-Sancionatorios.*

Autor: Joaquín Andrés Rueda Rojas.**

Palabras Clave: Vigilancia fiscal, Procedimiento administrativo, Facultad Sancionatoria.

Descripción:

El trabajo a continuación es producto del acompañamiento jurídico prestado a la Contraloría General de Santander, a través de la Subcontraloría delegada para la responsabilidad fiscal y el equipo de gestión de procesos administrativos sancionatorios concerniente al trámite y sustanciación de los procesos que cursan en la oficina, teniendo como principal objetivo la descongestión de los procesos que se encontraban represados, para posterior a ello brindar un acompañamiento íntegro a las necesidades y solicitudes que surgían dentro de la misma entidad. Realizado este primer objetivo se procedió a elaborar la proyección de una Resolución que regule y establezca los parámetros para el desarrollo de los procesos administrativos sancionatorios, de acuerdo a las normativas vigentes, las cuales son el Decreto 403 del 2020 y la Ley 2080 del 2021. De igual forma se ilustrará el acompañamiento realizado a las necesidades que se requerían interno de la entidad, como lo fue la proyección de un informe mediante el cual se pudiese identificar los procesos activos y su estado actual y de igual forma un informe de los procesos inactivos que guarda custodia la oficina. Y mediante las actividades descritas, poder establecer el riesgo de caducidad que tiene cada proceso administrativo sancionatorio.

* Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: Jorge Eliecer Gómez Toloza, Especialista en Derechos Humanos.

Abstract

Title: Legal accompaniment, in the modality of Social Legal Practice, to the General Comptroller's Office of Santander, for the implementation of Decree 403 of 2020 and Law 2080 of 2021, in the processing of Administrative-Sanctioning Processes.*

Author: Joaquín Andrés Rueda Rojas **

Key Words: Fiscal surveillance, Administrative procedure, Sanctioning Faculty

Description:

The work below is the product of the legal support provided to the General Comptroller of Santander, through the Sub-Comptroller delegated for fiscal responsibility and the team for the management of sanctioning administrative processes concerning the processing and substantiation of the processes that take place in the office, having as main objective the decongestion of the processes that were dammed, for later to offer a complete accompaniment to the needs and requests that arose within the same entity. Once this first objective was achieved, the projection of a Resolution that regulates and establishes the parameters for the development of administrative sanctioning processes was drawn up, in accordance with current regulations, which are Decree 403 of 2020 and Law 2080 of 2021. In the same way, the monitoring carried out to the needs that were required internal to the entity will be illustrated, such as the projection of a report through which the active processes and their current status could be identified and in the same way a report of the inactive processes that keeps custody of the office. And through the activities described, to be able to establish the risk of expiration that each administrative sanctioning process has.

* Degree Work

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Sciences. Director: Jorge Eliecer Gómez Toloza, Human rights specialist.

Introducción

El presente trabajo de grado tiene como objetivo el acompañamiento jurídico a la Contraloría General de Santander, en la oficina de Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal y el equipo de Gestión para los procesos Administrativos Sancionatorios, mediante el trámite, proyección y sustanciación de los autos y documentos que requieren impulso procesal para lograr la descongestión administrativa en aras de garantizar la celeridad procesal y el debido proceso.

La Contraloría General de Santander tiene como principal función el Control y Vigilancia Fiscal de los municipios, centros de salud, hospitales y empresas de servicios públicos situados en la circunscripción del departamento de Santander, a su vez, ejercer el control fiscal, posterior y selectivo, sobre las cuentas que rinden la Gobernación de Santander, los municipios y demás entidades sometidas bajo su control, la vigilancia de la gestión fiscal conforme a los sistemas de control, procedimientos y principios que establezcan la Ley y el Contralor General de Santander, mediante resolución.

Si bien las funciones en el desarrollo de la practica jurídica obedecían a actividades jurídicas, se avizoraba la necesidad de realizar actividades de apoyo a la gestión que finalmente garantizarían el buen funcionamiento en aras de garantizar los principios constitucionales de la función publica.

Por ultimo el alcance logrado, en lo académico y profesional, fue ampliar y afianzar mi conocimiento en el área del derecho fiscal, específicamente en el derecho administrativo sancionatorio. La práctica jurídica social evidenció el cumplimiento del apoyo jurídico e integro requerido, y aportado como estudiante de la Universidad Industrial de Santander a una entidad pública.

1. Justificación

La práctica jurídico-social es una de las modalidades de grado en la Universidad Industrial de Santander, y por su finalidad permite al estudiante acercarse a entidades públicas, privadas, sociales o mixtas que requieren el apoyo de un estudiante con conocimientos jurídicos en un área específica; este acompañamiento jurídico propende fortalecer los conocimientos, habilidades y destrezas del practicante, impactando positivamente en los procesos de la entidad donde desarrolla su experiencia.

Atendiendo los lineamientos de la modalidad de práctica jurídica social, como estudiante de la Universidad Industrial de Santander, el ejercicio académico propone brindar apoyo a la Contraloría General de Santander, bajo la tutoría del Doctor Andrés Villalba, con el fin de realizar acompañamiento jurídico de los procesos Administrativos Sancionatorios, en aplicación del Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal; así como de la Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones.

2. Planteamiento del problema

En la actualidad, la Contraloría General de Santander, Subcontraloría Delegada para la Responsabilidad fiscal, Equipo de Gestión de Procesos Administrativos Sancionatorios, cuenta con un alto volumen de trabajo, lo que hace oportuno y pertinente el apoyo de un estudiante de Derecho, a través de la práctica jurídica como modalidad de grado, para dar impulso y celeridad a estos procesos adelantados por el ente de control fiscal, con base en los hallazgos reportados por el auditor fiscal responsable de los procesos de auditoría, adicional, apoyar el proceso de actualización normativa de dicho procedimiento; así, a esta dependencia está vinculado el

Profesional Andrés Felipe Nicolás Villalba, quien lidera el equipo y además, se encuentra a cargo de la actualización normativa y su implementación en estos procesos administrativos sancionatorios.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Realizar el acompañamiento jurídico a la Contraloría General de Santander, en el trámite y sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios, así como en la implementación de su nueva regulación.

3.2. Objetivos Específicos

Revisión de los procesos Administrativo-Sancionatorios a cargo de la oficina y apoyar actualización de la base de datos, para la rendición de la cuenta ante la Auditoría General de la República.

Apoyar la sustanciación y proyección de los autos de apertura y cargos de los procesos que adelanta la Oficina de Responsabilidad Fiscal.

Apoyar la proyección del nuevo acto administrativo de implementación del decreto 403 de 2020 y la ley 2080 de 2021 que actualiza el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de Santander.

Brindar el apoyo necesario a las actividades de gestión y revisión documental de los procesos administrativos sancionatorios.

4. Metodología

Inicialmente, se realizará una inducción de las actividades a realizar, por parte del funcionario Andrés Felipe Nicolás Villalba Quintero, vinculado como profesional especializado a la Contraloría General de Santander, tutor de la práctica. Posteriormente, se desarrollarán las tareas asignadas, con enfoque en la proyección y sustanciación de autos de los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subcontraloría Delegada para la Responsabilidad fiscal, equipo de Gestión de Procesos Administrativos Sancionatorios. De igual manera, se apoyará la proyección e implementación de una resolución que contemple las nuevas regulaciones en la materia. De igual forma, se dará apoyo en la actualización de base de datos y archivo documental.

5. Información sobre la organización

5.1. Descripción de la organización o entidad

La Contraloría General de Santander fue creada el 25 de julio de 1935 mediante ordenanza No. 27 de la Asamblea Departamental, corporación de la cual era su presidente el abogado Arturo Regueros Peralta. Actuaba como secretario de la Duma el profesional del derecho Manuel Serrano M. que años más tarde desempeñara el cargo de Contralor. En la disposición Ordenanzal se hablaba de una oficina de Contabilidad y Control Fiscal encargada de la fiscalización del uso dado a los presupuestos departamental y de los municipios y de la contabilización de fondos y bienes del Departamento.

La Contraloría, sujeta a las disposiciones de la Ordenanza que la creó, funcionó así hasta 1967, año en el que por Ordenanza No. 124 se creó la sección de Interventoría, con el objeto de evaluar técnicamente la inversión de los auxilios, subvenciones y destinaciones hechas por el Departamento o los Municipios para obras de fomento o para cualquier otro fin, de

acuerdo con los estudios, proyectos, especificaciones y normas previamente acordados, ya sea que se ejecuten por contratos o por administración directa.

Frente a los primeros financiamientos de la Contraloría se tiene que en 1983, mediante la Ordenanza No. 14 de fecha 16 de noviembre, la Asamblea de Santander presidida por Tiberio Villarreal Ramos, dictó normas sobre financiamiento de la Contraloría, estableciendo que las instituciones descentralizadas del orden departamental y las entidades oficiales que reciban aportes o transferencias del Departamento para su sostenimiento, incluirán dentro de su presupuesto y en el Acuerdo Mensual de Gastos, el equivalente al 2% del monto total de sus recursos departamentales con destino al sostenimiento de la Contraloría General de Santander, porcentaje que se girará los primeros diez (10) días de cada mes a la Pagaduría de la Contraloría, siendo su pago de forzoso cumplimiento y la negación de éste se considerará causal de mala conducta para los funcionarios ordenadores del gasto.

Ahora bien, en 1991 también mediante Ordenanza, esta vez la No. 014 del 5 de diciembre, se organiza la Contraloría como entidad técnica autónoma administrativa y presupuestalmente, cuya misión principal será la de vigilar la gestión fiscal de la Administración Departamental, sectores central y descentralizado y de los municipios en donde no exista organismo fiscal propio. Dicha función será cumplida por la Contraloría en los términos de la Constitución y la Ley, actuando el Contralor como representante legal del organismo en todos sus actos y contratos. Esta ordenanza recibió la sanción de la Gobernadora Clara Elsa Villalba de Sandoval.

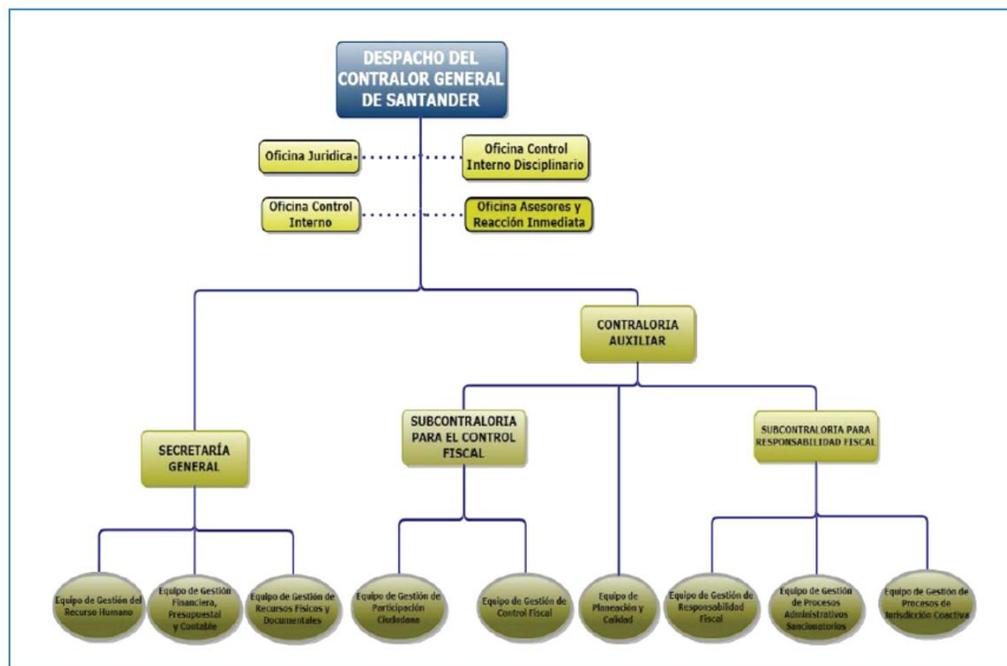
Dos años más tarde, en 1993, la Asamblea aprobó una Ordenanza mediante la cual se dictaron medidas de control fiscal, estipulando que este será ejercido en forma posterior y selectiva (venía haciéndose control previo), incluyendo el ejercicio de un control financiero, de

gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la eficacia y la valoración de los costos ambientales. Igualmente se estableció que la Contraloría no podrá en ningún caso realizar funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización.

Finalmente, en el mismo año de 1993 la Máxima Corporación Legislativa del Departamento impartió aprobación a la Ordenanza 040 del 29 de diciembre en la que se expidieron normas en materia presupuestal, estableciéndose que corresponde al Contralor la elaboración del proyecto de Presupuesto del organismo, el cual debe presentarse a la Dirección de Presupuesto que lo incorporará al proyecto de Presupuesto General del Departamento. Dicho presupuesto comprenderá ingresos, gastos y disposiciones de Capital

La visión de la entidad es el ejercicio del control fiscal al patrimonio del Departamento de Santander, buscando la correcta utilización de los recursos públicos o su resarcimiento y la protección del medio ambiente, con la participación ciudadana en procura de contribuir al desarrollo sostenible y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Frente a la visión, se observa que en el año 2021, la Contraloría General de Santander será reconocida como un órgano de control y vigilancia líder, moderno y efectivo, comprometido con el control fiscal participativo y oportuno, que contribuya al buen manejo de los recursos públicos, respondiendo a las exigencias plasmadas en la Constitución Política y en la ley y a las necesidades de la sociedad Santandereana.

Con relación a la estructura administrativa de la Contraloría General de Santander encontramos el siguiente organigrama:

Figura 1*Organigrama Contraloría General de Santander*

Nota: Tomado de Contraloría General de Santander. (s.f.).

Una vez ilustrado el organigrama, es necesario decir que la modalidad de trabajo de grado propuesta se realizará en la Subcontraloría Delegada para la Responsabilidad fiscal, equipo de Gestión de Procesos Administrativos Sancionatorios, apoyando al profesional especializado, Andrés Felipe Nicolás Villalba Quintero, mediante el cumplimiento de los objetivos jurídicos ya mencionados.

6. Marcos de referencia

6.1. Antecedentes jurídicos

El artículo 267 de la Constitución Política establece que la Contraloría General de la República es la entidad encargada de ejercer el control fiscal, esto es, de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicha vigilancia incluye un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. Allí mismo se señala que el control se ha de realizar en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

Ya en varias ocasiones la Corte Constitucional ha analizado normas relativas al control fiscal dentro del paradigma de la Constitución de 1991, pues se ha pronunciado constantemente en relación con las competencias de la Contraloría General de la República, la naturaleza y características del control fiscal, los sujetos, el objeto, el modo o método de control fiscal, y ha establecido los principales elementos del proceso administrativo sancionatorio

Ahora bien, en tratándose del régimen administrativo sancionatorio fiscal, precisa que en el Título II, Capítulo V, de la Ley 42 de 1993, se reguló la materia y se facultó a los contralores para imponer sanciones en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o de particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando causales, forma y monto de las mismas.

Precisamente en materia fiscal, el proceso administrativo sancionatorio resulta ser la expresión de la facultad sancionatoria administrativa que se encuentra regulada en la Ley 42 de 1993 y que fue conferida a la Contraloría General de la República como instrumento de control fiscal que le corresponde por expreso mandato constitucional. De este modo, solo puede obedecer a circunstancias propias de la gestión fiscal y tiene por finalidad constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que tienen los sujetos de control fiscal y demás entidades obligadas a reportar información semejante.

La competencia de la Contraloría General de la República que los numerales 1º y 2º del artículo 268 Superior le atribuyeron la facultad de “prescribir los métodos y la forma de rendir

cuentas a los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse, además de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado”.

De hecho, en los numerales 4º y 11º del citado artículo se determinó que dentro de las atribuciones del Contralor General de la República estaba “exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación” y “presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de finanzas del Estado, de acuerdo con la ley”, premisas que, a no dudarlo, permiten someter a la Fiscalía General de la Nación y a su representante legal al control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República.

Para concluir, es pertinente traer a colación lo que la Corte Constitucional ha dicho de los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Contraloría General de la República:

Si una entidad tiene la potestad de imponer una obligación con el fin de lograr el cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada, es lógico también que dicha atribución incorpore la posibilidad de sancionar potenciales incumplimientos en procura de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la aplicación de la amonestación correspondiente. Para el caso de la Contraloría General de la República, el procedimiento administrativo sancionatorio es el desarrollo de la facultad que aparece claramente reglada en las Resoluciones Orgánicas 5554 de 2004 y 5707 de 2005 (Corte Constitucional, Sentencia SU431-15)

Por su parte la Ley 1437 de 2011, adicionada parcialmente por la Ley 2080 de 2021, contiene los parámetros fundamentales del procedimiento administrativo sancionatorio en sus artículos 47 y siguientes. Al tenor del procedimiento administrativo sancionatorio se consagran disposiciones tales como la de suspensión provisional en el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, el término probatorio, el contenido de la decisión, los recursos en el curso del proceso, los criterios de graduación de la sanción y la caducidad de la facultad sancionatoria. Es importante anotar que con base en este cuerpo normativo se adelantan los procedimientos sancionatorios en sede administrativa que no se encuentran regulados por leyes especiales, ni por el código disciplinario único (Ley 734 de 2002) y tendrán especial sujeción a las disposiciones de la primera parte de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, es necesario mencionar el Decreto 403 de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Este decreto reguló el control fiscal por parte de la contraloría, estableciendo criterios de suma importancia como lo son la autonomía e independencia que tienen los órganos de control fiscal, así como la inspección y vigilancia administrativa que pueden tener sobre las entidades públicas o que administran recursos públicos. A través del título IX se regula el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal. Llama la atención que se establece como un procedimiento de naturaleza especial, toda vez que no tiene naturaleza disciplinaria ni indemnizatoria ni resarcitoria.

6.2. Marco teórico

La Potestad Sancionadora De La Administración

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones administrativas. Con ello reconoce la existencia de un poder jurídico para imponer sanciones cuyo ejercicio está sometido al Derecho Administrativo, bajo el parámetro de

establecer un límite a la administración en su calidad de sujeto activo de la potestad sancionadora, en otras palabras, la “constitucionalización” de la potestad sancionadora de la Administración (Cosculluela Montaner, 2006).

Para Juan Manuel Laverde Álvarez (2019), la potestad sancionatoria de la administración tiene un fundamento Constitucional de doble vía: el primero, desde el plano funcional de la Administración y el segundo, desde el deber de obediencia al ordenamiento jurídico.

La Corte Constitucional en la sentencia SU-1010 de 16 de octubre de 2008 definió la potestad sancionadora de la administración como “un instrumento eficaz para facilitar el ejercicio de las funciones públicas y un medio para asegurar la consecución de los fines estatales”. Se concreta en la facultad de las autoridades administrativas de imponer sanciones (poder de sanción) de tipo correctivo con el fin de reprimir o prevenir acciones u omisiones antijurídicas en las que incurren tanto los particulares como los servidores públicos.

Frente al contexto ya planteado, la doctrina ha definido la sanción administrativa como una sanción impuesta al funcionario que en función de su cargo, y en ejercicio de sus funciones, despliega una conducta constitutiva de infracción que amerita sanción en sede administrativa. En otras palabras, se trata de una conducta enmarcada como una acción u omisión tipificada sobre la cual recae un reproche jurídico y, por ende, debe ser sancionada.

Resta señalar que la potestad sancionadora está compuesta por un conjunto de facultades que se pueden resumir en tres grandes ejes: en primer lugar, un cuerpo normativo diseñado por el legislador, la imposición de la misma y finalmente la ejecución o puesta en marcha de la ley. El desarrollo de la práctica se enfocará en la imposición de la sanción a través de acto administrativo definitivo, previa determinación del infractor y la infracción cometida.

La Función Administrativa

Cuando el artículo 1° de la Constitución Política hace referencia al Estado Social de Derecho, implica que este tiene un papel activo y protagónico como promotor de la dinámica social de las funciones y actividades que tiene a su carga en aras de cumplir con los fines que la ley le asignó. Dichas funciones y actividades han tenido un incremento en los últimos años, sobre todo cuando hacemos una revisión en las funciones administrativas del Estado, enfocadas a las que imponen sanciones derivadas del incumplimiento de deberes con la Administración.

En la ejecución de las funciones administrativas sancionadoras encontramos autoridades administrativas con papel activo en el marco del Estado social de Derecho y en especial del Estado regulador, donde resaltan las funciones de inspección, vigilancia y control, cuyo origen emanan directamente de la Constitución Política. De lo anterior se entiende que el estado debe expedir constantemente normas que regulen y doten al Estado con las herramientas necesarias que hagan cumplir los fines mismos del Estado y de la administración pública, incluso las nuevas normas dotan con más facultades sancionatorias de naturaleza administrativa con el fin de hacer cumplir los fines del Estado.

Dichas facultades no son más que la manifestación del Ius Puniendi del Estado que se enmarca en el llamado Derecho Sancionador, en el cual, como lo ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia C-214 de 1994 “ es una disciplina compleja que deriva al menos en cuatro especies, a saber: el derecho penal, el derecho contravencional, el derecho disciplinario y el derecho correccional”. La posibilidad de que la administración exija el acatamiento de las decisiones que adopta y esté facultada para imponer sanciones por su incumplimiento es un importante mecanismo para garantizar la efectividad de la función a ella atribuida y la satisfacción del interés público.

6.3. Marco conceptual

La aplicación del Decreto 403 de 2020 a los procesos administrativos sancionatorios adelantados por la Contraloría General de Santander requiere el conocimiento de términos gramaticales propios de la materia. También es necesario el conocimiento de las definiciones para la construcción de una nueva resolución que permita ajustarse al nuevo procedimiento sancionatorio administrativo, por lo que el marco conceptual inicial será nutrido a medida de que se avance en el desarrollo de la práctica. La lista inicial de conceptos jurídicos para la contextualización está integrada por:

Vigilancia fiscal

Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal. (Decreto 403 de 2020).

La Corte Constitucional ha definido la vigilancia fiscal como:

La función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con

el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal (Corte Constitucional, Sentencia C-623 de 1999)

Sencillamente se puede decir que la vigilancia de la gestión fiscal tiene como fin la protección del patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Control Fiscal

Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello. El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley. (Decreto 403 de 2020).

Sobre el control fiscal, que debe ejercer dicho órgano de Control, el artículo 267 de la Constitución Política prevé:

Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca

la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

Objeto de vigilancia y control

Se entiende por objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos. (Decreto 403 de 2020)

Sujeto de vigilancia y control

Son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos. (Decreto 403 de 2020).

Órganos de Control Fiscal

Son la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, las contralorías distritales, las contralorías municipales y la Auditoría General de la República,

resolución que actualice el procedimiento en materia administrativa sancionatoria		
---	--	--

8. Actividades desarrolladas durante la práctica

8.1. Primer informe de actividades desarrolladas

A continuación, se expondrán las funciones y labores realizadas en el primer periodo mensual, llevado acabo del 25 de mayo del 2021, al 25 de junio del 2021, en concordancia con el cronograma de desarrollo propuesto a través del escrito de trabajo de grado:

En primer lugar, se recibió una breve inducción de las funciones realizadas en la Contraloría General de Santander, profundizando en la Subcontraloría delegada para la Responsabilidad fiscal, equipo de Gestión de Procesos Administrativos Sancionatorios. En la inducción se dieron a conocer y se concretaron los siguientes temas:

- La practica jurídico Social se enfocará desde el apoyo a la gestión de los procesos administrativos sancionatorios, comisionados al funcionario Andrés Felipe Nicolás Villalba Quintero.
- Como se desarrolla un proceso Administrativo Sancionatorio, cuales son sus etapas y términos
- Cuales son las normas que regulan los procesos administrativos sancionatorios, de conformidad con le hechos específicos del proceso
- A través de equipo llegan los hallazgos de carácter administrativo sancionatorio y que se debe hacer con los hallazgos.

Se asignan las funciones a realizar en el primer mes de práctica:

- Actualización de la base de datos y/o formato en Excel de consecutivos de los procesos Administrativos Sancionatorios que adelanta la oficina, de acuerdo a los nuevos traslados de hallazgos.
- Realizar gestión documental de expedientes, de tal manera que cada proceso se encuentre debidamente encarpetao y rotulado.
- Proyectar autos de apertura, archivo y avocar conocimiento y comisionar, de los procesos que delegue el funcionario Andrés Felipe Nicolás Villalba

Frente a la actualización de la base de datos se tiene lo siguiente:

- Se actualizo la base de datos conforme a los nuevos hallazgos que se tenían sin asignar consecutivo y sin dar tramite, los cuales fueron 32 procesos. De tal manera que fueron agregados 32 procesos a la base de datos y se les asigno numero de consecutivo o radicado.

Frente a la gestión documental de los procesos se tiene lo siguiente:

- Se crearon 34 expedientes físicos realizando la debida encarpetao y rotulación de los 34 procesos
- Se creo una carpeta debidamente rotulada para procesos trasladados a segunda instancia
- Se creo una carpeta para las Devoluciones de hallazgos de carácter administrativo sancionatorio

Frente a la proyección de autos se tiene lo siguiente:

- Se proyectaron 8 autos de apertura formal de proceso Administrativo Sancionatorio
- Se proyectaron 8 autos de avocar conocimiento y comisionar para sustanciar y practicar pruebas de los procesos Administrativos Sancionatorios

- Se proyectó 1 auto de archivo por caducidad de la acción administrativa sancionatoria
- Se proyectó 1 formato de convalidación del hallazgo numero 00050 del 29 de diciembre de 2020
- Se proyectó 1 formato de devolución del hallazgo numero 00050 del 29 de diciembre de 2020

A continuación, se discriminan los autos proyectados relacionando el proceso Administrativo Sancionatorio

Figura 2

Autos de Avocar Conocimiento y comisión primer mes

PROYECCIÓN DE AUTOS DE AVOCAR CONOCIMIENTO Y COMISIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
1	PROCESO 2021-014
2	PROCESO 2021-009
3	PROCESO 2021-021
4	PROCESO 2021-027
5	PROCESO 2021-026
6	PROCESO 2021-028
7	PROCESO 2021-017-1
8	PROCESO 2021-017-2

Figura 3

Autos de apertura primer mes

PROYECCIÓN DE AUTOS DE APERTURA FORMAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
1	PROCESO 2021-008
2	PROCESO 2021-014
3	PROCESO 2021-009
4	PROCESO 2021-021
5	PROCESO 2021-027
6	PROCESO 2021-028
7	PROCESO 2021-017-1
8	PROCESO 2021-017-2

Figura 4*Autos de archivo primer mes*

PROYECCIÓN DE ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
1	PROCESO 2021-026

Figura 5*Formato de convalidación y devolución primer mes*

PROYECCIÓN DE FORMATOS DE CONVALIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE HALLAZGOS	
1	CONVALIDACIÓN HALLAZGO 00050
2	DEVOLUCIÓN HALLAZGO 00050

Las labores realizadas anteriormente fueron supervisadas, comentadas y aprobadas por el Abogado y funcionario, el Doctor Andrés Felipe Nicolás Villalba Quintero, quien además es el tutor designado para la práctica

Al presente informe se anexaron veintitrés (23) archivos correspondientes a las labores realizadas y descritas anteriormente mediante carpeta drive. Nota: En el desarrollo de este primer mes de práctica se presentaron diversas adversidades, todas relacionadas con el covid-19, como lo fueron la directriz del trabajo en casa y el contagio del mismo, por lo cual tuve que presentar incapacidad de 12 días, contados partir del 5 de junio hasta 16 de junio del presente año.

8.2. Segundo informe de actividades desarrolladas

Para continuar el desarrollo de objetivos planteados en la propuesta de la practica jurídico social, se expondrán las funciones y labores realizadas en el segundo periodo mensual, llevado acabo del 26 de junio del 2021, al 25 de julio del 2021, en concordancia con el cronograma de desarrollo propuesto a través del escrito de trabajo de grado:

Se asignan las siguientes funciones a realizar en el segundo mes de práctica:

Apoyar la proyección del formato de procesos administrativos sancionatorios (base de datos), del tercer trimestre, de manera integra a efectos de contribuir al informe trimestral que debe entregar la entidad

Seguir apoyando la gestión documental de expedientes, de tal manera que cada proceso se encuentre debidamente encarpetao y rotulado.

Proyectar autos de apertura, archivo y avocar conocimiento y comisionar, de los procesos que delegue el funcionario Andrés Felipe Nicolás Villalba.

Emprender en la proyección de la resolución que implemente el decreto 403 de 2020 y la ley 2080 de 2021 a efectos de actualizar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de Santander.

Frente a la actualización de la base de datos del tercer trimestre se tiene lo siguiente:

Se actualizo y complemento la base de datos conforme a los procesos que ya se habían iniciado con la apertura del proceso administrativo sancionatorio, de manera integra, a efectos de reportar esa información en el informe que deben rendir la entidad. Dicho informe se realizo hasta el proceso con radicado 2021-040.

Frente a la gestión documental de los procesos se tiene lo siguiente:

Se crearon 9 expedientes físicos realizando la debida encarpetao y rotulación de los 9 procesos

Frente a la proyección de la resolución que actualice el procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de Santander, se tiene lo siguiente:

De acuerdo con reunión realizada el día nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), por directriz del Doctor Andrés Villalba, se decidió emprender en la proyección de la resolución,

a afectos de tener en un primer momento un borrador que sirva de lineamientos básicos, y posterior a ello poder detalladamente precisar los nuevos cambios del procedimiento administrativo. De acuerdo con lo anterior, se me indicaron ciertos parámetros básicos y con el acompañamiento del doctor Andrés Villalba se proyectó el primer borrador de la resolución.

Frente a la proyección de autos se tiene lo siguiente:

Se proyectaron 6 autos de apertura formal de proceso Administrativo Sancionatorio

Se proyectaron 6 autos de avocar conocimiento y comisionar para sustanciar y practicar pruebas de los procesos Administrativos Sancionatorios

Se proyectó 6 formatos de convalidación de hallazgos con carácter administrativo sancionatorio

Se proyectó 3 formatos de devolución de hallazgos con carácter administrativo sancionatorio

A continuación, se discriminan los autos proyectados relacionando el proceso Administrativo Sancionatorio

Figura 6

Autos de conocimientos y comisión segundo mes

PROYECCIÓN DE AUTOS DE AVOCAR CONOCIMIENTO Y COMISIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
1	PROCESO 2021-041
2	PROCESO 2021-042
3	PROCESO 2021-043
4	PROCESO 2021-045
5	PROCESO 2021-046
6	PROCESO 2021-055

Figura 7*Autos de apertura segunda mes*

PROYECCIÓN DE AUTOS DE APERTURA FORMAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
1	PROCESO 2021-041
2	PROCESO 2021-042
3	PROCESO 2021-043
4	PROCESO 2021-045
5	PROCESO 2021-046
6	PROCESO 2021-055

Figura 8*Formatos convalidación segundo mes*

PROYECCIÓN DE FORMATOS DE CONVALIDACIÓN	
1	PROCESO 2021-045
2	PROCESO 2021-046
3	PROCESO 2021-053
4	PROCESO 2021-054
5	PROCESO 2021-055
6	PROCESO 2021-056

Figura 9*Formatos de devolución segundo mes*

PROYECCIÓN DE FORMATOS DE DEVOLUCIÓN	
1	PROCESO 2021-053
2	PROCESO 2021-054
3	PROCESO 2021-056

Las labores realizadas anteriormente fueron supervisadas, comentadas y aprobadas por el Abogado y funcionario, el Doctor Andrés Felipe Nicolás Villalba Quintero, quien además es el tutor designado para la práctica

Es oportuno mencionar, que para el tercer mes se me fueron asignado las siguientes funciones:

Finiquitar y hacer correcciones al borrador de la resolución que actualiza e implementa el procedimiento administrativo sancionatorio

Brindar apoyo al archivo de procesos físicos que adelanta la oficina, de tal forma que se organicen por año y radicación, posterior a ello que se pueda realizar un inventario de los procesos

Seguir apoyando la proyección y sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios, conforme se hagan traslados de hallazgos de carácter administrativos sancionatorios

Al presente informe se anexan, mediante carpeta drive veinticuatro (24) archivos correspondientes a las labores realizadas y descritas anteriormente

NOTA: En el desarrollo de este segundo mes de práctica, de acuerdo a la directriz del Doctor Ricardo Arciniegas, Subcontralor General de Santander, los practicantes realizaron sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa. Sin embargo, se espera que a partir del día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), se pueda regresar a las instalaciones.

8.3. Tercer informe de actividades desarrolladas

Para continuar el desarrollo de objetivos planteados en la propuesta de la practica jurídico social, se expondrán las funciones y labores realizadas en el tercer periodo mensual, llevado acabo del 26 de julio del 2021, al 25 de agosto del 2021, en concordancia con el cronograma de desarrollo propuesto a través del escrito de trabajo de grado:

Se asignan las siguientes funciones a realizar en el tercer mes de práctica:

- Realizar un informe de los procesos físicos que adelanta la oficina, detallando su estado, su numero de folios y demás necesidades que surjan en el proceso de inventario
- Seguir apoyando la gestión documental de expedientes nuevos, de tal manera que cada proceso se encuentre debidamente encarpetao y rotulado.
- Proyectar autos de apertura, avocar conocimiento y comisión, de los procesos que delegue el funcionario Andrés Felipe Nicolás Villalba.
- Seguir dando desarrollo a la resolución que implemente el decreto 403 de 2020 y la ley 2080 de 2021 a efectos de actualizar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de Santander.

Frente a informe de procesos físicos que cuenta la oficina se tiene lo siguiente:

- El primer paso a realizar fue seleccionar los procesos que se encontraban activos dentro del archivo de la oficina, ya que los procesos no se encontraban separados, sino por el contrario todas las carpetas estaban acumulados en columnas o torres sin poder identificar fácilmente un proceso por su vigencia o radicado
- Una vez separados los procesos activos se realizo un inventario de los procesos activos de las vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021. Aquí mismo se le asigno una carpeta a aquellos procesos que no contaban con una
- Posteriormente se procedió a comenzar el proceso de foliación de cada carpeta ya que no se encontraban foliadas, lo anterior para realizar un informe integro de los procesos, sin embargo, este proceso sigue en tramite al requerir mayor tiempo.

- En síntesis, el proceso de organización del archivo de la oficina se dio inicio, obteniendo unos resultados parciales, sin embargo, este proceso continuara en tramite durante el siguiente mes, con el compromiso de entregar un archivo inventariado, organizado y estructurado.

Frente a la gestión documental de los procesos nuevos se tiene lo siguiente:

- Se crearon 9 expedientes físicos realizando la debida encarpeta y rotulación de los 9 procesos

Frente a la proyección de la resolución que actualice el procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de Santander, se tiene lo siguiente:

- Para el desarrollo de la Resolución se realizaron 3 reuniones, contando con la presencia de los doctores Andrés Villalba, Edilberto Franco y Benjamín Pérez, en aras de analizar, discutir y realizar planteamientos frente al primer borrador de la Resolución. De dichas reuniones se pudo establecer las primeras correcciones, críticas y anotaciones par así ir finiquitando el escrito. Por ello el proceso de elaboración de la Resolución sigue en tramite, atendiendo a las indicaciones que se ha realizado el Doctor Andrés Villalba.

Frente a la proyección de autos se tiene lo siguiente:

- Se proyectaron 7 autos de apertura formal de proceso Administrativo Sancionatorio
- Se proyectaron 7 autos de avocar conocimiento y comisionar para sustanciar y practicar pruebas de los procesos Administrativos Sancionatorios
- Se proyectó 7 formatos de convalidación de hallazgos con carácter administrativo sancionatorio

A continuación, se discriminan los autos proyectados relacionando el proceso Administrativo Sancionatorio

Figura 10

Autos de apertura tercer mes

PROYECCIÓN DE AUTOS DE APERTURA FORMAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
1	PROCESO 2021-048
2	PROCESO 2021-049
3	PROCESO 2021-050
4	PROCESO 2021-051
5	PROCESO 2021-057
6	PROCESO 2021-058
7	PROCESO 2021-060

Figura 11

Autos de conocimiento y comisión tercer mes

PROYECCIÓN DE AUTOS DE AVOCAR CONOCIMIENTO Y COMISIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
1	PROCESO 2021-048
2	PROCESO 2021-049
3	PROCESO 2021-050
4	PROCESO 2021-051
5	PROCESO 2021-057
6	PROCESO 2021-058
7	PROCESO 2021-060

Figura 12*Formatos de convalidación tercer mes*

PROYECCIÓN DE FORMATOS DE CONVALIDACIÓN	
1	PROCESO 2021-048
2	PROCESO 2021-049
3	PROCESO 2021-050
4	PROCESO 2021-051
5	PROCESO 2021-057
6	PROCESO 2021-058
7	PROCESO 2021-060

Las labores realizadas anteriormente fueron supervisadas, comentadas y aprobadas por el Abogado y funcionario, el Doctor Andrés Felipe Nicolás Villalba Quintero, quien además es el tutor designado para la práctica

Es oportuno mencionar, que para el cuarto y ultimo mes se me fueron asignado las siguientes funciones:

- Finalizar el informe de procesos activos que adelanta la oficina, y así mismo entregar el archivo de los procesos activos debidamente organizado, foliado, encarpetao, inventariado, y archivado en cajas.
- Finiquitar las correcciones e indicaciones al borrador de la resolución que actualiza e implementa el procedimiento administrativo sancionatorio
- Brindar apoyo al archivo de procesos físicos que adelanta la oficina, de tal forma que se organicen por año y radicación, posterior a ello que se pueda realizar un inventario de los procesos

- Seguir apoyando la proyección y sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios, conforme se hagan traslados de hallazgos de carácter administrativos sancionatorios

Al presente informe se anexan, mediante drive veintisiete (27) archivos correspondientes a las labores realizadas y descritas anteriormente. Nota: En el desarrollo de este tercer mes de práctica, de acuerdo con la directriz del Doctor Andrés Villalba, se continuo el trabajo presencial desde las instalaciones de la Contraloría General de Santander, sin embargo, excepcionalmente se autorizaba un o dos días de trabajo en casa.

8.4. Cuarto informe de actividades desarrolladas

Para continuar el desarrollo de objetivos planteados en la propuesta de la practica jurídico social, se expondrán las funciones y labores realizadas en el cuarto y ultimo periodo mensual, llevado acabo del 26 de agosto del 2021, al 25 de septiembre del 2021, en concordancia con el cronograma de desarrollo propuesto a través del escrito de trabajo de grado:

Se asignan las siguientes funciones a realizar en el cuarto mes de práctica:

Proyectar autos de apertura, avocar conocimiento y comisión, autos de pruebas y demás documentos que resulten pertinentes para dar tramite a los procesos que delegue el funcionario Andrés Felipe Nicolás Villalba.

Finiquitar el proyecto de resolución que implemente el decreto 403 de 2020 y la ley 2080 de 2021 a efectos de actualizar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de Santander, de acuerdo a las orientaciones dada.

Realizar un inventario detallado de los procesos activos que adelanta la oficina, de manera que se describan los siguientes datos: Nombre del proceso, numero de folios, fecha de caducidad y si es le caso la observación deba tener el proceso.

Realizar un inventario de los procesos ejecutoriados y archivados que adelantó la oficina, de manera que se pueda saber que procesos se encuentran en el archivo físico de la oficina

Además de la relación e inventario de procesos se debe reestructurar la organización de los expedientes físicos que custodia la oficina

Frente a la proyección de autos y demás documentos para el trámite de los procesos se tiene lo siguiente:

Se proyectaron 3 autos de apertura formal de proceso Administrativo Sancionatorio

Se proyectaron 3 autos de avocar conocimiento y comisionar para sustanciar y practicar pruebas de los procesos Administrativos Sancionatorios

Se proyectó 3 formatos de convalidación de hallazgos con carácter administrativo sancionatorio

Se proyectaron 2 autos que decretan pruebas

Se proyectaron 2 estados a efectos de notificar el decreto de pruebas

Se proyectaron 7 oficios con relación a lo ordenado en los autos

A continuación, se discriminan los autos y documentos proyectados relacionando el proceso Administrativo Sancionatorio al cual pertenece.

Figura 13

Autos de apertura cuarto mes

PROYECCIÓN DE AUTOS DE APERTURA FORMAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
1	PROCESO 2021-019
2	PROCESO 2021-056
3	PROCESO 2021-061

Figura 14*Autos de conocimiento y comisión cuarto mes*

PROYECCIÓN DE AUTOS DE AVOCAR CONOCIMIENTO Y COMISIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
1	PROCESO 2021-019
2	PROCESO 2021-056
3	PROCESO 2021-061

Figura 15*Formato de convalidación cuarto mes*

PROYECCIÓN DE FORMATOS DE CONVALIDACIÓN	
1	PROCESO 2021-019
2	PROCESO 2021-056
3	PROCESO 2021-061

Figura 16*Autos de pruebas cuarto mes*

PROYECCIÓN DE AUTOS QUE DECRETAN PRUEBAS	
1	PROCESO 2021-019
2	PROCESO 2021-056

Figura 17*Notificación por estados cuarto mes*

PROYECCIÓN DE ESTADOS	
1	PROCESO 2021-019
2	PROCESO 2021-056

Figura 18*Oficios de autos cuarto mes*

PROYECCIÓN DE OFICIOS DE AUTOS	
1	PROCESO 2021-019
2	PROCESO 2021-056
3	PROCESO 2021-059
4	PROCESO 2021-059
5	PROCESO 2021-059
6	PROCESO 2021-059
7	PROCESO 2021-059

Frente a informe de procesos activos que cuenta la oficina se tiene lo siguiente:

Una vez organizado por vigencias los procesos activos, se procedió en primer lugar a realizar el inventario, con la respectiva foliación de los expedientes físicos.

Una vez establecida la identidad y foliación de los procesos se procedió a realizar el análisis de caducidad de cada proceso atendiendo también a observar la etapa que cursaba el proceso, y así realizar una observación del riesgo que tiene cada proceso frente a la caducidad

Se logro realizar dichas tareas con la totalidad de procesos activos que la oficina guarda en su archivo, obteniendo 6 documentos Excel conforme a las vigencias de los procesos, las cuales son el 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021

Es de resaltar que la oficina de acuerdo al trabajo realizado puede tener un control de riesgos mayor y así asegurar los termines de ley de cada proceso y su debido proceso

Frente al inventario de procesos ejecutoriados y archivados que custodia la oficina se tiene lo siguiente:

La oficina desconocía la cantidad de procesos inactivos que tenía bajo su custodia y por ende, desconocía que procesos explícitamente tenía bajo su custodia

Se procedió en primer lugar a separar y organizar los expedientes de acuerdo a su vigencia y posterior a ello, realizar un inventario discriminando el radicado del proceso, para así tener un mayor control que permita acceder fácilmente a los funcionarios a la información que requieran de un expediente, de manera que puedan identificar si el expediente se encuentra en el archivo de la oficina o el archivo central de la entidad

Frente a la proyección de la resolución que actualice el procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de Santander, se tiene lo siguiente:

Finalmente, después de reuniones y conversatorios realizados frente al proyecto de resolución, se pudo terminar el borrador, y entregar dicho documento con recogía todas las correcciones y observaciones que surgieron frente al mismo, sin embargo, la resolución no alcanzo a implementarse debido a que la entidad debe asumir nuevas obligaciones y prepararse para poder dar cumplimiento a la misma.

Frente a la organización y custodia de los expedientes físicos de tiene lo siguiente:

Como trabajo final con relación al archivo de expedientes, se debió reacomodar la ubicación y organización de los expedientes. En primer lugar, separando los activos de los inactivos, a cada grupo se le asigno un archivador metálico distinto, y posterior a ello se separaron por vigencias y finalmente se organizo de forma descendiente el radicado del proceso. Es de mencionar que a cada expediente físico se le elaboro su carpeta y rotulo para facilitar la ubicación e identificación del proceso

Al presente informe se anexan, mediante drive treinta y dos (32) archivos correspondientes a las labores realizadas y descritas anteriormente.

Las labores realizadas anteriormente fueron supervisadas, comentadas y aprobadas por el Abogado y funcionario, el Doctor Andrés Felipe Nicolás Villalba Quintero, quien además es el tutor designado para la práctica

Para evidenciar el trabajo desarrollado en la modalidad de práctica jurídico social, se hace necesario anexar como apéndices, tan solo una muestra aleatoria de los autos, formatos y documentos realizados en la ejecución de esta, teniéndose como apéndices los siguientes:

1. Auto de Apertura Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-051
(Consultar apéndice A para claridad del auto)
2. Auto de Apertura Proceso Administrativo Sancionatorio RAD 2021-056
(Consultar apéndice B para claridad del auto)
3. Auto de Apertura Proceso Administrativo Sancionatorio RAD 2021-061
(Consultar apéndice C para claridad del auto)
4. Auto de Archivo Definitivo de Proceso Administrativo Sancionatorio RAD 2021-026 (Consultar apéndice D para claridad del auto)
5. Auto por el cual se avoca conocimiento y se comisiona para sustanciar y practicar pruebas en el Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-056 (Consultar apéndice E para claridad del auto)
6. Auto que decreta pruebas del proceso Administrativo Sancionatorio RAD 2021-033 (Consultar apéndice F para claridad del auto)
7. Citación para la notificación del auto de apertura del proceso Administrativo Sancionatorio RAD 2021-059 (Consultar apéndice G para claridad del documento)

8. Notificación por Estado del Auto que ordena la practica de pruebas del Proceso Administrativo Sancionatorio RAD 2021-033 (Consultar apéndice H para claridad del documento)
9. Oficio por medio del cual se requieren las pruebas del proceso Administrativo Sancionatorio RAD 2021-033 (Consultar apéndice I para claridad del documento)
10. Formato Convalidación de hallazgos del proceso administrativo sancionatorio RAD 2021-016 (Consultar apéndice J para claridad del formato)
11. Formato Devolución de hallazgo del proceso administrativo RAD 2021-016 (Consultar apéndice K para claridad del formato)
12. Proyecto de Resolución que regula el procedimiento administrativo Sancionatorio de la Contraloría General de Santander (Consultar apéndice L para claridad del documento)
13. Cuadro de los procesos activos de la vigencia 2021 (Consultar apéndice M para claridad del cuadro)
14. Cuadro de los procesos activos de la vigencia 2020 (Consultar apéndice N para claridad del cuadro)
15. Cuadro de los procesos activos de la vigencia 2019 (Consultar apéndice O para claridad del cuadro)
16. Cuadro de los procesos activos de la vigencia 2018 (Consultar apéndice P para claridad del cuadro)
17. Cuadro de los procesos activos de la vigencia 2017 (Consultar apéndice Q para claridad del cuadro)
18. Cuadro de los procesos activos de la vigencia 2016 (Consultar apéndice R para claridad del cuadro)

19. Cuadro de los procesos inactivos de la vigencia 2015 (Consultar apéndice S para claridad del cuadro)
20. Cuadro de los procesos inactivos de la vigencia 2016 (Consultar apéndice T para claridad del cuadro)
22. Cuadro de los procesos inactivos de la vigencia 2017 (Consultar apéndice U para claridad del cuadro)
23. Cuadro de los procesos inactivos de la vigencia 2018 (Consultar apéndice V para claridad del cuadro)
24. Cuadro de los procesos inactivos de la vigencia 2019 (Consultar apéndice W para claridad del cuadro)

9. Conclusiones

Como conclusiones generales que se deben mencionar con la finalización de la presente práctica y consecuentemente, consignadas dentro del presente trabajo de grado, se resaltan las siguientes:

Una vez concluida la practica jurídico social se evidencio el cumplimiento al objetivo general del proyecto el cual consistía en realizar un acompañamiento jurídico a la Contraloría General de Santander, en el trámite y sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios, así como en la implementación de su nueva regulación.

Frente al primer objetivo específico, se tiene que se dio cumplimiento al corroborar con dos de los archivos presentados como evidencia en el desarrollo de la practica; los cuales son el cuadro Excel, que contiene la cuenta del segundo trimestre para la rendición de la cuenta ante la Auditoria General de la Republica, así como los archivos Excel de los procesos activos, en los cuales se señala la caducidad de cada proceso.

Frente al segundo objetivo específico, se tiene que en desarrollo de la práctica se elaboraron treinta y dos (32) actuaciones distintas en diferentes procesos; discriminadas de la siguiente manera: Autos de apertura veinticuatro (24), autos de archivo uno (01), formatos de devolución (4), autos que decretan pruebas (2). Las anteriores cifran evidencian las actuaciones desarrolladas por el estudiante y el tramite que le dio a distintos procesos, generando una contribución a la celeridad de los procesos que adelanta la dependencia.

Frente al tercer objetivo específico, se tiene que en el transcurso y desarrollo de tres (3) meses de practica, se proyectó la resolución que implementa las normativas actuales del procedimiento administrativo sancionatorio; el Decreto 403 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, atendiendo a su vez a las orientaciones que recibió por parte del tutor y las necesidades de la

misma dependencia. A pesar de realizar la proyección de dicha resolución, la misma no se ha podido firmar e implementar por parte de la Entidad, debido a que la misma exige unas nuevas obligaciones, las cuales requieren una preparación y desarrollo de software por parte de la entidad.

Frente al objetivo numero cuatro, se debe atender a la idea de que el archivo de la oficina, una vez iniciada la práctica se encontraba en un estado de abandono, descuido y desconocimiento de los expedientes físicos que reposaban en ella, cambio drásticamente al finalizar la mencionada practica, debido a que las actividades desarrolladas lograron tener una base de datos actualizada de los expedientes físicos, logrando identificar que procesos se tienen bajo la custodia de la oficina, su numero de folios y así mismo también se pudo realizar un proceso de gestión documental en aras de garantizar la integridad del proceso físico.

Resulta de vital importancia señalar que al finalizar la practica se evidencia una descongestión de procesos represados que tenía la oficina, y así mismo una mejora en su base de datos para el control de riesgos de la oficina, es así como se puede definir el desarrollo de una practica jurídico social integra, la cual sobresalió dentro de la oficina por los resultados obtenidos, haciendo una referencia positiva hacía la calidad de los servicios prestados por los estudiantes UIS.

Finalmente se debe señalar que la experiencia y conocimiento adquiridos fueron de gran importancia, ya que las actividades jurídicas realizadas se enfocaban en un área del derecho de poca visibilidad, no obstante, de gran importancia para el Control Fiscal. Desde la óptica del futuro profesional abogado, se pudo observar en el ejercicio de la práctica que la administración de Pública requiere una reforma estructural en la visión y actuar de sus funcionarios y contratistas, quienes son ellos en quien recae la responsabilidad de un correcto funcionamiento

de la administración, y para el caso en concreto un correcto Control Fiscal y Vigilancia hacía las entidades Publicas que manejan recursos Públicos.

Referencias Bibliográficas

Constitución Política de la República de Colombia. [Const.]. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Contraloría General de Santander. (s.f). *Contraloría General de Santander*.

<http://contraloriasantander.gov.co/>

Coscuella, L. (2006). *Manual de Derecho Administrativo*. Editorial Thomson Civitas.

Decreto 403 de 2020 [Ministerio de Justicia y Derecho]. Por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Marzo 16 de 2020.

Laverde, J. (2019). *Manual de procedimiento administrativo sancionatorio*. Editorial Legis.

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enero 18 de 2011. DO. N°47956.

Ley 2080 de 2021. Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción. Enero 25 de 2021. DO. N°51568.

Ley 42 de 1993. Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. Enero 26 de 1993. DO. N°40732.

Sentencia C-214-94 [Corte Constitucional de Colombia]. 1994.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-214-94.htm>

Sentencia C-623-99 [Corte Constitucional de Colombia]. 1999.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-623-99.htm>

Sentencia C-699-15 [Corte Constitucional de Colombia]. 2015.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-699-15.htm>

Sentencia SU-1010-18 [Corte Constitucional de Colombia]. 2008.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/SU1010-08.htm>

Sentencia SU-431-15 [Corte Constitucional de Colombia]. 2015.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU431-15.htm>

Apéndices

Apéndice A. Auto de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-051

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SANCIONATORIO RAD 2021-051

En la ciudad de Bucaramanga a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 – 5, 271 y 272, de la Constitución Política, y de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, Ley 42 de 1993, Resolución No 000388 del 3 de mayo 2019, Decreto 403 de 2020 y Ley 2080 del 25 de enero de 2021, procede a proferir el presente **AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

Que mediante traslado de hallazgo HS-00015 del 25 de junio de 2021, el Contralor General de Santander, informa que en la auditoría realizada a **FERTILIZANTES COLOMBIANOS EN REESTRUCTURACION S.A - FERTICOL**, el señor **ELKIN DE JESUS DORIA SANCHEZ**, no suministro al equipo auditor los respectivos soportes de ingresos, egresos, soportes de pago y autorizaciones de la cuenta de ahorros No. 488.17859-8del Banco ITAU, para la vigencia 2018

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

De acuerdo al informe definitivo No. 00002 de marzo 23 del 2021 el grupo auditor manifestó sobre el los hechos materia de investigación:

“FERTICOL, posee una cuenta de Ahorros No. 488.17859-8, en el Banco ITAU y registra saldo a diciembre 31 de 2017 por valor de \$11.357.754,60, y en el mes de enero del 1 a 31 de 2018, registro depósitos por valor de \$22.000.000 y retiros por

traslados y notas debito por valor de \$33.224.856, que la entidad no soportó porque concepto fueron retirados estos recursos.

Además, en el mes de mayo de 2018 reflejo consignación por valor \$1.280.000 y retiros por valor de \$1.292.828, sin soportar estos egresos. Dineros que sumados dan un total de \$34.517.684, sin autorizaciones, ni soportes de ningún tipo.”

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

La Resolución interna No 000388 de 03 de mayo de 2019 “Por la cual se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de Santander” en su Artículo 2 estableció la competencia así:

“De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, es competente para el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el Contralor general de Santander o quien este delegue, conforme al artículo 9 de la ley 489 de 1998 y el artículo 209 de nuestra Carta Política. “

Es competencia para el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio, la Sub Contraloría Delegada para Procesos Administrativos Sancionatorios de acuerdo la Resolución Interna No 000814 del 07 de octubre de 2013 “por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias laborales de la Contraloría General de Santander”.

El Decreto 403 de 2020 estableció en su artículo 81 como conducta sancionable a través del desarrollo de un procedimiento administrativo sancionatorio:

k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.

En este sentido el artículo 83, consagra las sanciones que que pueden imponer los Organos de Control Fiscal entre ellas se contempla la multa en su numeral primero:

“1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

CONSIDERANDO

Que la Constitución política en su artículo 268 numeral 5, estableció dentro de las atribuciones del Contralor General de la república, “Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de *la misma*”.^{††}

Que conforme al artículo 272 de la Constitución política, “Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la *vigilancia fiscal*”^{‡‡}.

En este orden normativo y de acuerdo con la Jurisprudencia es claro que la facultad sancionadora otorgada al Contralor General de la República, y tomando como referencia el artículo 272 de la Constitución Política: “*Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal*”, fue conferida para efectos de optimizar la función de vigilancia y control fiscal, es decir, la intención del constituyente fue dotar al Contralor, de una herramienta que le permitiera exigir a la Administración y más exactamente a los servidores públicos, como a los particulares que manejen fondos o bienes del estado, responsables del manejo o administración de recursos públicos, el cumplimiento de sus funciones para con este organismo de control fiscal.

Que el Decreto 403 de 2020, que derogo la ley 43 de 1992, ha consagrado que consecuencia del procedimiento administrativo sancionatorio se podrá imponer sanción de multa así:

“Multa. *Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*”

Que la Constitución Política, en su artículo 29 extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, entre las que se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que en consecuencia dichas normas del Código de Procedimiento Administrativo y de

†† Constitución política de Colombia, LEGIS.

‡‡ Constitución política de Colombia, LEGIS.

lo Contencioso Administrativo son aplicables para la imposición de las sanciones a que haya lugar, frente al incumplimiento de las obligaciones de los entes públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos, para con el órgano de vigilancia y control fiscal.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-167 del 20 de abril de 1.995, determinó que "... la función fiscalizadora ejercida por la Contraloría general de la República es una función pública que abarca; incluso, a todos los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación."^{§§}

Que las atribuciones y el ejercicio de la función pública otorgadas a los particulares no modifican por ser, la naturaleza privada de las personas jurídicas, pero en ejercicio de las atribuciones, estas se hallan sujetas a las reglas propias de la función que ejercen, pues en razón del acto de habilitación, ocupan el lugar de la autoridad estatal, con sus obligaciones, deberes y prerrogativas. En consecuencia, para los efectos de la función administrativa, las personas jurídicas privadas deben actuar teniendo en cuenta los principios y las finalidades señaladas en la Constitución política y la Ley. Los recursos económicos provenientes del ejercicio de las funciones públicas, tienen el carácter de fondos públicos y, por ende, están sujetas al control fiscal..."

Que la potestad sancionadora del Sub Contralor Delegado como se manifestó antes es administrativa y emana del poder que tiene de imponer las sanciones a que hubiere lugar, tal como lo afirmó la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-484 de 4 de mayo de 2000: "***El constituyente diseñó el marco general de conducta para cada uno de los órganos fiscalizadores, encomendó funciones y atribuciones expresas para garantizar la efectividad del control, la moralidad y la transparencia de la función pública y del manejo de los recursos públicos.***"⁴ Conforme a lo expuesto, la facultad sancionadora otorgada al Sub Contralor Delegado no posee un carácter resarcitorio sino conminatorio de la conducta; juzga la violación de un deber del sujeto pasivo de control fiscal y se constituye en un acto típico de la Administración, esta asegura el cumplimiento de las decisiones del organismo fiscalizador y está regida por el específico concepto de que tal facultad es reglada y no discrecional.

^{§§}**Sentencia No. C-167/95, Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ,** Fue precisamente el constituyente quien quiso que ninguna rama del poder público, entidad, institución, etc., incluyendo a la misma Contraloría General de la República, quedara sin control fiscal de gestión. Entonces ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia, la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares.

⁴ Referencia: expediente D-2633, Actor: Arleys Cuesta Simanca Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

Que el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio se tramitará y se sujetará con el fin de garantizar el debido proceso, por el procedimiento establecido en los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52, contenidos en el Capítulo III, del Título III, de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en los cuales se regula lo atinente al procedimiento administrativo sancionatorio, así como por lo estipulado en la Resolución interna No 000388 de 2019.

COMPETENCIA

Es competente este Despacho de conformidad con la Ley 42 de 1993, Resolución No. 000388 del 3 de mayo de 2019 de la Contraloría General de Santander Ley 1437 de 2011, Decreto 403 de 2020, y Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

IMPUTACIÓN PROVISIONAL DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

La posible falta en la que pudo incurrir, el señor **ELKIN DE JESUS DORIA SANCHEZ**, se configura por no suministrar al equipo auditor los respectivos soportes de ingresos, egresos, autorizaciones y soportes de pago, con relación a la cuenta de ahorros No. 488.17859-8del Banco ITAU, para la vigencia 2018

La conducta incurrida por el señor **ELKIN DE JESUS DORIA SANCHEZ**, vulnera presuntamente el Decreto 403 de 2020 que establece en su artículo 81, literal k como conducta sancionable a través del desarrollo de un procedimiento administrativo sancionatorio:

k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil y efectuado el análisis de los hechos, este Despacho califica de manera preliminar, que la conducta que se endilga a el señor **ELKIN DE JESUS DORIA SANCHEZ**, es a título de culpa, toda vez que infringieron su deber de no suministrar al equipo auditor los respectivos soportes de ingresos, egresos, autorizaciones y soportes de pago, con relación a la cuenta de ahorros No. 488.17859-8del Banco ITAU, para la vigencia 2018

La culpa se ha definido por la doctrina entre otras, como la infracción del deber de cuidado que impone el respectivo ordenamiento y la reprochable actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que el actuó.

Finalmente, se resalta que hasta este momento procesal, no se advierte ninguna justificación o eximente de responsabilidad, salvo que la misma se alegue y demuestre en el proceso, dentro de los términos y presupuestos jurídicos existentes, con el debido respeto a las formas propias del proceso.

TIPICIDAD Y JURIDICIDAD DE LA CONDUCTA

La conducta del implicado **ELKIN DE JESUS DORIA SANCHEZ**, correspondiente a no suministrar al equipo auditor los respectivos soportes de ingresos, egresos, autorizaciones y soportes de pago, con relación a la cuenta de ahorros No. 488.17859-8 del Banco ITAU, para la vigencia 2018, que se investiga en este proceso sancionatorio, se tipifica en el Decreto 403 de 2020 artículo 81, literal k que estableció

k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.

PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE AUTO DE APERTURA

- 1- Copia de traslado de hallazgo HS-00016 del 25 de junio de 2020, con sus respectivos soportes documentales que lo fundamentan.
- 2- Copia del Informe Definitivo de Auditoria No 0002 de 23 de marzo de 2021
- 3- Copia cedula de ciudadanía del señor **ELKIN DE JESUS DORIA SANCHEZ**.
- 4- Certificación salarial del señor **ELKIN DE JESUS DORIA SANCHEZ**.

SANCIONES

El Decreto 403 de 2020, consagró que consecuencia del procedimiento administrativo sancionatorio se podrá imponer sanción de multa así:

“Multa. *Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”*

El artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la graduación de las sanciones prevé:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”*

TÉRMINOS PARA PRESENTAR DESCARGOS Y PRUEBAS

Para que el implicado ejerzan su derecho de defensa, presente descargos, solicite pruebas y aporte las que pretenda hacer valer en este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y particularmente el artículo 3 parágrafo 2 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Sub Contralor Delegado de la Contraloría General de Santander, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Rad. No 2021-051, en contra del señor **ELKIN DE JESUS DORIA SANCHEZ.**, identificado con la C.C. No. 13.850.803 de Barrancabermeja, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos remitidos por el Contralor General de Santander mediante hallazgo HS – 0016 del 25 de junio de 2021. Así mismo decretar las siguientes pruebas

2.1. Oficiar a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal para que se sirva allegar:

- Requerimiento realizado el señor **ELKIN DE JESUS DORIA SANCHEZ** referente a los soportes de pago y cada uno de los egresos relacionados con respectivos soportes de ingresos, egresos, autorizaciones y soportes de pago, con relación a la cuenta de ahorros No. 488.17859-8del Banco ITAU, para la vigencia 2018.

2.2. Oficiar a FERTILIZANTES COLOMBIANOS EN REESTRUCTURACION S.A – FERTICOL, a fin de que se sirva allegar

- Copia dela hoja de vida de función pública del señor ELKIN DE JESUS DORIA SANCHEZ
- Declaración de Bienes y Rentas del señor ELKIN DE JESUS DORIA SANCHEZ
- Acta de Posesión del señor ELKIN DE JESUS DORIA SANCHEZ, en calidad de gerente para la vigencia 2018
- Declaración de Bienes y Rentas del señor ELKIN DE JESUS DORIA SANCHEZ

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente decisión en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), Informándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno. Envíese la respectiva citación.

ARTICULO CUARTO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación al señor ELKIN DE JESUS DORIA SANCHEZ, para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ARCINIEGAS GARCIA
Subcontralor Delegado

Proyectó: Joaquín Andrés Rueda Rojas
Practicante jurídico UIS

Revisó: Andrés Felipe Nicolás Villalba Quintero
Profesional Especializado

Apéndice B. Auto De Apertura De Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-056

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SANCIONATORIO RAD 2021-056

En la ciudad de Bucaramanga, a los tres (3) días del mes de septiembre del año 2021, la Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 – 5, 271 y 272, de la Constitución Política, y de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, Ley 42 de 1993, Resolución No 000388 del 3 de mayo 2019, y Ley 2080 del 25 de enero de 2021, procede a proferir el presente **AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

Que mediante traslado de hallazgo HS-00041 del 29 de diciembre de 2022, la Subcontraloría Delegada Para el Control Fiscal, informa que el **ESP DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SANTA HELENA DEL OPÓN**, representada para la época de los hechos por el señor **LEONARDO TORRES VARGAS**, en calidad de representante legal del ESP DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SANTA HELENA DEL OPÓN, no cumplió con el plan de mejoramiento de las vigencias 2015, 2016 y 2017 con fecha de finalización en la vigencia 2019

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

El grupo auditor manifiesta que verificada la ejecución del plan de mejoramiento reportada por el sujeto de control en el “formato_202001_f22_cgs Plan de Mejoramiento” en la cuenta rendida a comienzos de 2020, respecto a la vigencia 2019, se encontró al evaluar las 13 acciones de mejora cuya fecha de finalización primeras 9 es 30 /06/2019 y cuatro últimas de proceso anterior que no fueron consolidadas.

Nº HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	FECHA FINALIZACION	CUMPLIMIENTO
VIGENCIA 2016 - 2017				
1	DIFERENCIA VALOR CONTRACTUAL EN LA MUESTRA	ACLARAR EL VALOR REAL DEL CONTRATO RELACIONADO EN EL HALLAZGO	6/30/2019	2
2	METAS PENDIENTES POR CUMPLIR AL 100% EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO	TOMAR ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 2015	6/30/2019	1
3	DEFICIENCIAS CONTROL INTERNO	REALIZAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA IMPLEMENTACION DEL CI	6/30/2019	0
4	IMPLEMENTACION SIGEP	IMPLEMENTAR EL SIGEP EN LA EMPRESA	6/30/2019	0
5	NO CUMPLIMIENTO DEL 100% DE ALGUNAS METAS PLAN DE ACCION	ESTRUCTURACION DEL PLAN DE ACCION Y SEGUIMIENTO DEL MISMO	6/30/2019	2
6	DIFERENCIAS BANCARIAS	AJUSTAR LA ELABORACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EN CONCORDANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD Y NORMAS CONTABLES VIGENTES	6/30/2019	2
7	FALTA DE GESTION EN LAS CUENTAS POR COBRAR	ELABORAR UN PLAN PARA EL COBRO DE CARTERA	6/30/2019	2
8	DIFERENCIAS INVENTARIOS	ACLARACION DEL INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS Y PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO DE LA EMPRESA ASI COMO LOS ELEMENTOS DE ALMACEN	6/30/2019	1
9	SAMEAMIENTO CONTABLE	ACLARAR LA INFORMACION CONTABLE SUMISTRABLE PARA LA AUDITORIA REALIZAR ANALISIS Y DEPURACION DE LA INFORMACION CONTABLE EXISTENTE.	6/30/2019	1

VIGENCIA 2015				
2	Manual de contratación incompleto y contrario a los principios generales y constitucionales	Ajustar el manual de contratación de la ESP Santa Helena AAA SA a la realidad financiera y principios de la función pública	12/31/2017	0
7	No cumplió con el plan de mejoramiento suscrito correspondiente a la vigencia 2013 y 2014	Realizar seguimiento al plan de mejoramiento	1/5/2018	2
8	Fortalecer control interno.	Aplicar los procesos de control interno en la entidad	1/6/2018	0
9	Deficiente manejo de las Tecnologías de la Información y de la Información	Integrar las tecnologías de la información y las comunicaciones a la empresa	1/7/2018	1
Puntuación total de las acciones de mejoramiento/Número total de acciones de mejoramiento				1.08

Cumplimiento del Plan de Mejoramiento: Si el resultado oscila entre 1.6 y 2 se entenderá "Cumplido" y si se encuentra entre 0 y 1.59 se dará como "No cumplido". Para el caso en concreto se encuentra como porcentaje de cumplimiento 1.08, lo cual se configura como plan de mejoramiento no cumplido

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

La Resolución interna No 000388 de 03 de mayo de 2019 "Por la cual se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de Santander" en su Artículo 2 estableció la competencia así:

"De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, es competente para el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el Contralor general de Santander o quien este delegue, conforme al artículo 9 de la ley 489 de 1998 y el artículo 209 de nuestra Carta Política. "

Es competencia para el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio, la Sub Contraloría Delegada para Procesos Administrativos Sancionatorios de acuerdo la Resolución Interna No 000814 del 07 de octubre de 2013 "por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias laborales de la Contraloría General de Santander".

En este sentido la Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, literal h, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, ha consagrado que:

“El Contralor General de Santander o su delegado, podrá imponer a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, multas que no podrán ser inferiores al valor de diez (10) ni superior a ciento cincuenta (150) días, de la asignación mensual devengada por el sancionado o Representante legal de la Entidad que se sanciona.”

Así mismo la normatividad referenciada, estableció como conducta sancionable:

h) No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría, tales como las comprendidas en los Planes de Mejoramiento.

CONSIDERANDO

Que la Constitución política en su artículo 268 numeral 5, estableció dentro de las atribuciones del Contralor General de la república, “Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de *la misma*”.^{***}

Que conforme al artículo 272 de la Constitución política, “Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la *vigilancia fiscal*”^{†††}.

En este orden normativo y de acuerdo con la Jurisprudencia es claro que la facultad sancionadora otorgada al Contralor General de la República, y tomando como referencia el artículo 272 de la Constitución Política: “*Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal*”, fue conferida para efectos de optimizar la función de vigilancia y control fiscal, es decir, la intención del constituyente fue dotar al Contralor, de una herramienta que le permitiera exigir a la Administración y más exactamente a los servidores públicos, como a los particulares que manejen fondos o bienes del estado, responsables del manejo o administración de recursos públicos, el cumplimiento de sus

*** Constitución política de Colombia, LEGIS.

††† Constitución política de Colombia, LEGIS.

funciones para con este organismo de control fiscal.

Que la Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, literal h, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, ha consagrado que “

“El Contralor General de Santander o su delegado, podrá imponer a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, multas que no podrán ser inferiores al valor de diez (10) ni superior a ciento cincuenta (150) días, de la asignación mensual devengada por el sancionado o Representante legal de la Entidad que se sanciona.”

Que la Constitución Política, en su artículo 29 extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, entre las que se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que en consecuencia dichas normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son aplicables para la imposición de las sanciones a que haya lugar, frente al incumplimiento de las obligaciones de los entes públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos, para con el órgano de vigilancia y control fiscal.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-167 del 20 de abril de 1.995, determinó que “... la función fiscalizadora ejercida por la Contraloría general de la República es una función pública que abarca; incluso, a todos los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación.”^{***}

Que las atribuciones y el ejercicio de la función pública otorgadas a los particulares no modifican por ser, la naturaleza privada de las personas jurídicas, pero en ejercicio de las atribuciones, estas se hallan sujetas a las reglas propias de la función que ejercen, pues en razón del acto de habilitación, ocupan el lugar de la autoridad estatal, con sus obligaciones, deberes y prerrogativas. En consecuencia, para los efectos de la función administrativa, las personas jurídicas privadas deben actuar teniendo en cuenta los principios y las finalidades señaladas en la Constitución política y la Ley. Los recursos económicos provenientes del ejercicio de las funciones públicas, tienen el carácter de fondos públicos y, por ende, están sujetas al control fiscal...”

^{***}**Sentencia No. C-167/95, Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ**, Fue precisamente el constituyente quien quiso que ninguna rama del poder público, entidad, institución, etc., incluyendo a la misma Contraloría General de la República, quedara sin control fiscal de gestión. Entonces ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia, la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares.

Que la potestad sancionadora del Sub Contralor Delegado como se manifestó antes es administrativa y emana del poder que tiene de imponer las sanciones a que hubiere lugar, tal como lo afirmó la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-484 de 4 de mayo de 2000: "***El constituyente diseñó el marco general de conducta para cada uno de los órganos fiscalizadores, encomendó funciones y atribuciones expresas para garantizar la efectividad del control, la moralidad y la transparencia de la función pública y del manejo de los recursos públicos.***"⁴ Conforme a lo expuesto, la facultad sancionadora otorgada al Sub Contralor Delegado no posee un carácter resarcitorio sino conminatorio de la conducta; juzga la violación de un deber del sujeto pasivo de control fiscal y se constituye en un acto típico de la Administración, esta asegura el cumplimiento de las decisiones del organismo fiscalizador y está regida por el específico concepto de que tal facultad es reglada y no discrecional.

Que el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio se tramitará y se sujetará con el fin de garantizar el debido proceso, por el procedimiento establecido en los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52, contenidos en el Capítulo III, del Título III, de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en los cuales se regula lo atinente al procedimiento administrativo sancionatorio, así como por lo estipulado en la Resolución interna No 000388 de 2019.

COMPETENCIA

Es competente este Despacho de conformidad con la Ley 42 de 1993, Resolución No. 000388 del 3 de mayo de 2019 de la Contraloría General de Santander Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

IMPUTACIÓN PROVISIONAL DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

La posible falta en la que pudo incurrir, la señora por el señor **LEONARDO TORRES VARGAS**, en calidad de representante legal del ESP DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SANTA HELENA DEL OPÓN no cumplió con el plan de mejoramiento de las vigencias 2015, 2016 y 2017 con fecha de finalización en la vigencia 2019, esto por cuanto obteniendo una calificación en el papel de trabajo evaluación de plan de mejoramiento de 10.08, es así como el equipo auditor

⁴ Referencia: expediente D-2633, Actor: Arleys Cuesta Simanca Magistrado Ponente: Dr.

determina que el plan de Mejoramiento del ESP DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SANTA HELENA DEL OPÓN, se califica como no cumplido

La conducta incurrida por el señor **LEONARDO TORRES VARGAS**, vulnera presuntamente la Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, literal h, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, ha consagrado que estableció como conducta sancionable:

h) No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría, tales como las comprendidas en los Planes de Mejoramiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil y efectuado el análisis de los hechos, este Despacho califica de manera preliminar, que la conducta que se endilga a el señor **LEONARDO TORRES VARGAS**, es a título de culpa, toda vez que en su calidad de Representante legal respectivamente para la época de los hechos, infringieron su deber de cumplir la acciones establecidas en el plan de mejoramiento de las vigencias 2015, 2016 y 2017 con fecha de finalización en la vigencia 2019, teniendo como consecuencia un plan de mejoramiento no cumplido según el porcentaje mínimo establecido en las disposiciones legales.

La culpa se ha definido por la doctrina entre otras, como la infracción del deber de cuidado que impone el respectivo ordenamiento y la reprochable actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que el actuó.

Finalmente, se resalta que hasta este momento procesal, no se advierte ninguna justificación o eximente de responsabilidad, salvo que la misma se alegue y demuestre en el proceso, dentro de los términos y presupuestos jurídicos existentes, con el debido respeto a las formas propias del proceso.

TIPICIDAD Y JURIDICIDAD DE LA CONDUCTA

La conducta de la implicada, al señor **LEONARDO TORRES VARGAS**, correspondiente al no cumplimiento del plan de mejoramiento de las vigencias 2015, 2016 y 2017 con fecha de finalización en la vigencia 2019 del ESP DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SANTA HELENA DEL OPÓN, que se investiga en este proceso sancionatorio se tipifica en la Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, literal h, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, que estableció:

h) No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría, tales como las comprendidas en los Planes de Mejoramiento

PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE AUTO DE APERTURA

- 5- Copia de traslado de hallazgo HS-00041 del 29 de diciembre de 2020, con sus respectivos soportes documentales que lo fundamentan.
- 6- Certificación Laboral del señor LEONARDO TORRES VARGAS
- 7- Certificación Salarial del Señor LEONARDO TORRES VARGAS

SANCIONES

La Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, literal h, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, ha consagrado que:

“El Contralor General de Santander o su delegado, podrá imponer a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, multas que no podrán ser inferiores al valor de diez (10) ni superior a ciento cincuenta (150) días, de la asignación mensual devengada por el sancionado o Representante legal de la Entidad que se sanciona.”

El artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la graduación de las sanciones prevé:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”

TÉRMINOS PARA PRESENTAR DESCARGOS Y PRUEBAS

Para que el implicado ejerzan su derecho de defensa, presente descargos, solicite pruebas y aporte las que pretenda hacer valer en este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y particularmente el artículo 3 parágrafo 2 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Sub Contralor Delegado de la Contraloría General de Santander, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Rad. No 2021-056, en contra del señor **LEONARDO TORRES VARGAS**, identificada con la C.C. No. 91.492.353, en calidad de Representante Legal del **ESP DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SANTA HELENA DEL OPÓN**, para la época de los hechos, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos remitidos por el Contralor General de Santander mediante hallazgo HS-00041 del 29 de diciembre de 2020, con sus respectivos soportes documentales que lo fundamentan. Así mismo decretar las siguientes pruebas

2.1. Oficiar al ESP DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SANTA HELENA DEL OPÓN para que se sirva:

- Hoja de vida del señor LEONARDO TORRES VARGAS
- Copia cedula de ciudadanía del señor LEONARDO TORRES VARGAS
- Certificado de Bienes y Renta del señor LEONARDO TORRES VARGAS
- Acta de posesión del señor LEONARDO TORRES VARGAS

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente decisión en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), Informándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno. Envíese la respectiva citación.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación al señor LEONARDO TORRES VARGAS y para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ARCINIEGAS GARCIA
Subcontralor Delegado

Proyectó: Joaquín Andrés Rueda Rojas
Practicante jurídico UIS

Revisó: Andrés Felipe Nicolás Villalba Quintero
Profesional Especializado

Apéndice C. Auto de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-061

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SANCIONATORIO RAD 2021-061

En la ciudad de Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año 2021, la Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 – 5, 271 y 272, de la Constitución Política, y de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, Ley 42 de 1993, Resolución No 000388 del 3 de mayo 2019, y Ley 2080 del 25 de enero de 2021, procede a proferir el presente **AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

Que mediante traslado de hallazgo HS-0025 del 21 de septiembre de 2021, el Contralor General de Santander, informa que el **LA ALCALDIA DE TONA** representado para la época de los hechos por el señor **ELKIN PEREZ SUAREZ**, en calidad de Representante Legal para la época de los hechos, quien no rindió la información completa en el aplicativo SIA Contraloría, vigencia 2019

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

El grupo auditor resultado de la Auditoria Especial de Revisión de Cuenta para Fenecimiento adelantada para las vigencias 2019 y 2020, se observó que en la vigencia 2019, la entidad no rindió la información completa y suficiente, como se muestra en el siguiente cuadro.

De igual la matriz de Rendición y Revisión de la cuenta da un concepto Desfavorable en relación a las variables de Oportunidad, Suficiencia y Calidad en cuanto a la rendición y revisión de la cuenta.

SIA CONTRALORÍAS
 Sistema Integral de Auditoría

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER
 "Objetivos Fijos... Resultados Claros"

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

MENU DEL SISTEMA Usuario: [20208184] (Auditor) ALDO ALONSO CORTES RODRIGUEZ Expediente: [000049] Alcaldía De Tona Colombia, Julio 4 de 2022

ADMINISTRADOR DE EXPEDIENTES (AUDITOR)
 ALCALDÍA DE TONA
 Contenido del Expediente No. 000049

	Documento	Tamaño (KB)	Fecha Creación	Atributos												
	1															
Intestacional	Otros	202186	202187	202188	202189	202190	202191	202192	202193	202194	202195	202196	202197	202198	202199	202081
202086	202087	202088	202089	202090	202091	202092	202093	202094	202095	202096	202097	202098	202099	202100	202101	202102
201956	201957	201958	201959	201960	201961	201962	201963	201964	201965	201966	201967	201968	201969	201970	201971	201972
201882	201883	201884	201885	201886	201887	201888	201889	201890	201891	201892	201893	201894	201895	201896	201897	201898

SELECCIONE EL ARCHIVO QUE DESHA INCORPORAR AL EXPEDIENTE (MAX 4096K)
 SOLO DOCUMENTOS TIPO: .CSV, .DOC, .DOCX, .XLS, .XLSX, .GIF, .JPG, .TXT, .PNG, .PDF, .ZIP, .RAR, .7Z, .001, .002, .003, .004, .005, .006, .007, .008, .009, .010

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

La Resolución interna No 000388 de 03 de mayo de 2019 “Por la cual se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de Santander” en su *Artículo 2* estableció la competencia así:

“De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, es competente para el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el Contralor general de Santander o quien este delegue, conforme al artículo 9 de la ley 489 de 1998 y el artículo 209 de nuestra Carta Política. “

Es competencia para el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio, la Sub Contraloría Delegada para Procesos Administrativos Sancionatorios de acuerdo la Resolución Interna No 000814 del 07 de octubre de 2013 “por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias laborales de la Contraloría General de Santander”.

Sobre el deber de rendición de cuenta la Contraloría General de Santander a través de su Resolución 000858 de 2016 lo ha definido como “*el deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y sobre los resultados en el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas*”.

La Resolución No 858 del 26 de diciembre de 2016, expedida por la Contraloría General de Santander, la cual en su artículo 10 PERIODICIDAD Y TERMINOS, establece que se debe cumplir con la rendición de la Información Anual, en el aplicativo SIA CONTRALORIAS y SIA OBSERVA. Artículo 12 numeral cuarto:

“4. Información Anual: *La información con periodicidad anual deberá ser presentada hasta el treinta (30) de enero del año siguiente al periodo por rendir. Cuando la Fecha de Presentación coincida con un día no laborable, el cumplimiento deberá efectuarse el primer día hábil siguiente, en el aplicativo SIA CONTRALORÍAS”*

Sobre la forma de rendir la cuenta, la Resolución en mención dispuso en sus artículos 7 y 17 lo siguiente: *“Los responsables harán la rendición electrónica de la cuenta e informes a la Contraloría General de Santander, mediante transferencia electrónica de datos implementados en los aplicativos Sistema Integral de Auditorías SIA CONTRALORIAS y SIA OBSERVA; A través de la página WEB de este organismo: <http://contraloriasantander.gov.co> mediante el Link SIA, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en el Manual de Usuario, publicado en el mismo sitio y en los tiempos estipulados para tal fin.”*

Las entidades vigiladas por la Contraloría General de Santander, deberán cumplir con el cargue oportuno de la información básica (con la cual queda registrado el contrato en el aplicativo) y de los documentos de legalidad requeridos por el aplicativo en la Ficha información contrato "documentos de legalidad anexados".

*Se entenderá por no presentada la cuenta o informes cuando no cumpla con lo previsto en la presente resolución, en lo referente a lugar y fecha de presentación, **periodo, formatos y contenido de los mismos.**”* (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

la Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, ha consagrado que:

“El Contralor General de Santander o su delegado, podrá imponer a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, multas que no podrán ser inferiores al valor de diez (10) ni superior a ciento cincuenta (150) días, de la asignación mensual devengada por el sancionado o Representante legal de la Entidad que se sanciona.”

Así mismo la normatividad referenciada en su literal b, estableció como conducta sancionable:

b) No rindan las cuentas e informes exigidos por la Contraloría; o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría.

CONSIDERANDO

Que la Constitución política en su artículo 268 numeral 5, estableció dentro de las atribuciones del Contralor General de la república, “Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de *la misma*”.^{§§§}

Que conforme al artículo 272 de la Constitución política, “Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la *vigilancia fiscal*”^{****}.

En este orden normativo y de acuerdo con la Jurisprudencia es claro que la facultad sancionadora otorgada al Contralor General de la República, y tomando como referencia el artículo 272 de la Constitución Política: “*Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal*”, fue conferida para efectos de optimizar la función de vigilancia y control fiscal, es decir, la intención del constituyente fue dotar al Contralor, de una herramienta que le permitiera exigir a la Administración y más exactamente a los servidores públicos, como a los particulares que manejen fondos o bienes del estado, responsables del manejo o administración de recursos públicos, el cumplimiento de sus funciones para con este organismo de control fiscal.

Que la Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, literal h, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, ha consagrado que “

“El Contralor General de Santander o su delegado, podrá imponer a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, multas que no podrán ser inferiores al valor de diez (10) ni superior a ciento cincuenta (150) días, de la asignación mensual devengada por el sancionado o Representante legal de la Entidad que se sanciona.”

Que la Constitución Política, en su artículo 29 extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, entre las que se encuentra el

§§§ Constitución política de Colombia, LEGIS.

**** Constitución política de Colombia, LEGIS.

Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que en consecuencia dichas normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son aplicables para la imposición de las sanciones a que haya lugar, frente al incumplimiento de las obligaciones de los entes públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos, para con el órgano de vigilancia y control fiscal.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-167 del 20 de abril de 1.995, determinó que "... la función fiscalizadora ejercida por la Contraloría general de la República es una función pública que abarca; incluso, a todos los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación."⁴

Que las atribuciones y el ejercicio de la función pública otorgadas a los particulares no modifican por ser, la naturaleza privada de las personas jurídicas, pero en ejercicio de las atribuciones, estas se hallan sujetas a las reglas propias de la función que ejercen, pues en razón del acto de habilitación, ocupan el lugar de la autoridad estatal, con sus obligaciones, deberes y prerrogativas. En consecuencia, para los efectos de la función administrativa, las personas jurídicas privadas deben actuar teniendo en cuenta los principios y las finalidades señaladas en la Constitución política y la Ley. Los recursos económicos provenientes del ejercicio de las funciones públicas, tienen el carácter de fondos públicos y, por ende, están sujetas al control fiscal..."

Que la potestad sancionadora del Sub Contralor Delegado como se manifestó antes es administrativa y emana del poder que tiene de imponer las sanciones a que hubiere lugar, tal como lo afirmó la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-484 de 4 de mayo de 2000: "***El constituyente diseñó el marco general de conducta para cada uno de los órganos fiscalizadores, encomendó funciones y atribuciones expresas para garantizar la efectividad del control, la moralidad y la transparencia de la función pública y del manejo de los recursos públicos.***"⁴ Conforme a lo expuesto, la facultad sancionadora otorgada al Sub Contralor Delegado no posee un carácter resarcitorio sino conminatorio de la conducta; juzga la violación de un deber del sujeto

⁴**Sentencia No. C-167/95, Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ,** Fue precisamente el constituyente quien quiso que ninguna rama del poder público, entidad, institución, etc., incluyendo a la misma Contraloría General de la República, quedara sin control fiscal de gestión. Entonces ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia, la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares.

⁴ Referencia: expediente D-2633, Actor: Arleys Cuesta Simanca Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

pasivo de control fiscal y se constituye en un acto típico de la Administración, esta asegura el cumplimiento de las decisiones del organismo fiscalizador y está regida por el específico concepto de que tal facultad es reglada y no discrecional.

Que el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio se tramitará y se sujetará con el fin de garantizar el debido proceso, por el procedimiento establecido en los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52, contenidos en el Capítulo III, del Título III, de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en los cuales se regula lo atinente al procedimiento administrativo sancionatorio, así como por lo estipulado en la Resolución interna No 000388 de 2019.

Ahora bien, es necesario referirse a la Resolución No. 000858 del 26 de diciembre del 2016, expedida por la Contraloría General de Santander, en su capítulo tercero establece los responsables de rendir la cuenta de la entidad, teniéndose lo siguiente:

“ARTÍCULO 6. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA POR ENTIDAD. *El Representante Legal, el Jefe de la Entidad, Director, Gerente o quien haga sus veces en los sujetos de control y puntos de control de la Contraloría General de Santander, son responsables de rendir la cuenta consolidada por la entidad sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados, la cual para su presentación deberá estar firmada por el representante legal, el jefe de la entidad, director, gerente o quien haga sus veces.*

La rendición de cuentas se efectuará en la forma, métodos y términos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo: *La entidad informará a este Organismo de Control, mediante oficio firmado por el representante legal, cuando haya un cambio en los usuarios del sistema bien sea por cambio de representante legal, solicitud de nuevos usuarios, desvinculación del funcionario o por cambio de funciones. Es responsabilidad del representante legal mantener actualizada la información de los usuarios del sistema de la entidad.”*

En la mencionada resolución también se establecen la forma, el periodo y los términos en que los responsables de rendir la cuenta deberán hacerlo, atendiendo cabalmente lo dispuesto en la norma. Es la forma como se deben rendir las cuentas el artículo 7 consagra:

“ARTÍCULO 7. FORMA DE RENDIR LA CUENTA. *Los responsables harán la rendición electrónica de la cuenta e informes a la Contraloría General de Santander, mediante transferencia electrónica de datos implementados en los aplicativos Sistema Integral de Auditorías SIA CONTRALORIAS y SIA OBSERVA; A través de la página WEB de este organismo: <http://contraloriasantander.gov.co> mediante el Link SIA,*

teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en el Manual de Usuario, publicado en el mismo sitio y en los tiempos estipulados para tal fin.

Parágrafo. *La Contraloría General de Santander precisará para casos especiales, formas alternas de presentación de la cuenta, con la que se garantice la inclusión de toda la información requerida, su autenticidad y mayores facilidades para el manejo.,,*

Finalmente es la misma resolución quien consagra los tiempos en que se deben rendir los informes, a través del artículo 10 se establece:

“ARTÍCULO 10. PERIODICIDAD Y TÉRMINOS. *La cuenta se rendirá para la vigencia fiscal anual comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, mediante informes mensuales, trimestral y anuales.*

La periodicidad en la presentación de la información se encuentra establecida en cada uno de los formatos del aplicativo SIA CONTRALORIAS "Guía para la rendición de formatos" y SIA OBSERVA. El término para la presentación de la mencionada información a la Contraloría de General de Santander será el siguiente:

1. Cuenta Mensual: *La información con periodicidad mensual deberá ser presentada a más tardar el tercer (3) día hábil del mes siguiente al que corresponde la información, en los aplicativos SIA CONTRALORÍAS y SIA OBSERVA.*

2. Cuenta Trimestral - Avances Plan de Mejoramiento: *Todas las entidades vigiladas por la Contraloría General de Santander, deberán rendir trimestralmente la siguiente información, a más tardar el día diez (10) de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, con corte de avances al 30 de diciembre, marzo, junio y septiembre, mediante archivo adjunto en el formato establecido.*

3. Cuenta Mensual Deuda Pública: *La información relac'onada con la deuda pública deberá ser presentada a más tardar el último día hábil de cada mes, en el aplicativo SIA CONTRALORÍAS.*

4. Información Anual: *La información con periodicidad anual deberá ser presentada hasta el treinta (30) de enero del año siguiente al período por rendir. Cuando la fecha de presentación coincida con un día no laborable, el cumplimiento deberá efectuarse el primer día hábil siguiente, en el aplicativo SIA CONTRALORÍAS.*

Parágrafo 1: *La Contraloría General de Santander podrá solicitar en cualquier tiempo a los sujetos de control, información diferente a la que se refiere la presente resolución y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones de este ente de control.*

Parágrafo 2: *Información Inmediata. Los sujetos y puntos de control remitirán en forma inmediata a la Contraloría General de Santander, las respectivas fotocopias de los actos administrativos expedidos en los eventos relacionados a continuación:*

1. *Declaratoria de urgencia manifiesta, prevista en la Ley 80 de 1993.*
2. *Cambio de naturaleza jurídica o liquidación de la entidad fiscalizada.*
3. *Creación de una entidad sujeto de vigilancia y Control de la Contraloría de General de Santander.*

COMPETENCIA

Es competente este Despacho de conformidad con la Ley 42 de 1993, Resolución No. 000388 del 3 de mayo de 2019 de la Contraloría General de Santander Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

IMPUTACIÓN PROVISIONAL DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

La posible falta en la que pudieron incurrir por el señor **ELKIN PEREZ SUAREZ**, en calidad de Representante Legal para la época de los hechos, de la **ALCALDIA DE TONA** quien no rindió la información completa en el aplicativo SIA Contraloría, vigencia 2019.

La conducta incurrida por el señor **ELKIN PEREZ SUAREZ**, vulneró presuntamente la Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, literal b, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, ha consagrado que:

b) No rindan las cuentas e informes exigidos por la Contraloría; o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil y efectuado el análisis de los hechos, este Despacho califica de manera preliminar, que la conducta que se endilga al señor **ELKIN PEREZ SUAREZ**, es a título de culpa, toda vez que, en sus calidad de Representante legal respectivamente para la época de los hechos, infringió su deber al no rendir la información completa en el aplicativo SIA Contraloría, vigencia 2019

La culpa se ha definido por la doctrina entre otras, como la infracción del deber de cuidado que impone el respectivo ordenamiento y la reprochable actitud consciente de

la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que el actuó.

TIPICIDAD Y JURIDICIDAD DE LA CONDUCTA

La conducta de los implicados califica de manera preliminar, que la conducta que se endilga al señor **ELKIN PEREZ SUAREZ**, correspondiente al infringir su deber, al no rendir la información completa en el aplicativo SIA Contraloría, vigencia 2019; se tipifica en la Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, literal b, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, ha consagrado que:

b) No rindan las cuentas e informes exigidos por la Contraloría; o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría.

PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE AUTO DE APERTURA

- 8- Copia de traslado de hallazgo HS-0025 del 21 de septiembre de 2021, con sus respectivos soportes documentales que lo fundamentan.
- 9- Hoja de vida del señor **ELKIN PEREZ SUAREZ**
- 10-Copia cedula de ciudadanía del señor **ELKIN PEREZ SUAREZ**
- 11-Certificación salarial del señor **ELKIN PEREZ SUAREZ**
- 12-Certificado de Bienes y Renta del Señor **ELKIN PEREZ SUAREZ**
- 13-Acta de posesión del señor **ELKIN PEREZ SUAREZ**

SANCIONES

La Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, literal h, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, ha consagrado que:

“El Contralor General de Santander o su delegado, podrá imponer a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, multas que no podrán ser inferiores al valor de diez (10) ni superior a ciento cincuenta (150) días, de

la asignación mensual devengada por el sancionado o Representante legal de la Entidad que se sanciona.”

El artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la graduación de las sanciones prevé:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”*

TÉRMINOS PARA PRESENTAR DESCARGOS Y PRUEBAS

Para que el implicado ejerzan su derecho de defensa, presente descargos, solicite pruebas y aporte las que pretenda hacer valer en este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y particularmente el artículo 3 parágrafo 2 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Sub Contralor Delegado de la Contraloría General de Santander, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Rad. No 2021-061, en contra del señor **ELKIN PEREZ SUAREZ**, identificado con la Cedula de

Ciudadanía No. 1.098.603.876 expedida en Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de la **ALCALDIA DE TONA**, para la época de los hechos, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos remitidos por el Contralor General de Santander mediante hallazgo HS – 00025 del 21 de septiembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente decisión en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), Informándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno. Envíese la respectiva citación.

AERTÍCULO CUARTO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación al señor **ELKIN PEREZ SUAREZ** y para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ARCINIEGAS GARCIA
Subcontralor Delegado

Proyectó: Joaquín Andrés Rueda Rojas
Practicante jurídico UIS

Revisó: Andrés Felipe Nicolás Villalba Quintero
Profesional Especializado

Apéndice D. Auto de Archivo Definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-026

**AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR
CADUCIDAD**

SANCIONATORIO RAD 2021-026

En la ciudad de Bucaramanga a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), la Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 – 5, 271 y 272, de la Constitución Política, y de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 403 de 2020, Resolución No 000388 del 3 de mayo 2019, y Ley 2080 del 25 de enero de 2021, procede a proferir el presente **AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN ETAPA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

Que mediante traslado de hallazgo HS-00060 del 29 de diciembre de 2020, el Contralor General de Santander, informa que la **ALCALDIA DE CALIFORNIA**, representada para la época de los hechos por el señor **HUGO ARNOLDO LIZCANO PULIDO**, en calidad de Representante Legal para la época de los hechos, durante la vigencia 2017 no rindió la información contractual completa en la plataforma SIA OBSERVA.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El grupo auditor manifestó en su Informe Definitivo de Auditoria No 00140 de diciembre 22 de 2020 como conclusión del hallazgo No 2, lo siguiente:

*“**Auditadas las Vigencias 2017 de la alcaldía Municipal de California, encontramos que no cuentan con la toda la información requerida en las plataformas tanto secop como SIA OBSERVA.**”* (subrayado y negrilla fuera del texto)

Así mismo este despacho se centrara en la muestra contractual evaluada en la auditoria, la cual es la siguiente:

CÓDIGO CONTRATO	OBJETOCONTRATO	TIEMPO EJECUCIÓN	VALOR CONTRATO
152-2017	CONSTRUCCION PLACA HUELLA EN PIEDRA LAJA MESA DE LOS SANTOS EN LOS SECTORES DE LA CARRERA 8, 9 Y 10 CON CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA SANTANDER.	31	\$199.700.100
150-2017	MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL SECTOR LA TRONADORA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA SANTANDER.	44	\$152.000.000
159	MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES AL COLISEO MUNICIPAL DE CALIFORNIA SANTANDER	15	\$ 19.603.050
052-2017	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL BUS ESCOLAR Y CAMIONETA PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA	279	\$21.954.600
154	SUMINISTRO ADECUACION E INSTALACION DE LA SALA INFORMATICA DEL COLEGIO INTEGRADO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA SANTANDER	19	\$20.399.286
039-2017	SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA PLANTA DE AGUA POTABLE (PTAP) DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA SANTANDER	89	\$19.990.215
034-2017	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO EN LA FORMACION CULTURAL Y DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE CALIFORNIA SANTANDER	89	\$84.530.811
035-2017	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO A LA COMUNIDAD EN EL CENTRO DE DESARROLLO DEL CALIFORNIA SANTANDER	120	\$60.198.924
068-2017	COMPRA DE DOS MOTOCULTORES PARA APOYAR A LOS LÍDERES COMUNITARIOS EN EL MEJORAMIENTO DE SUS CULTIVOS EN EL MUNICIPIO DE CALIFORNIA SANTANDER	29	\$13.000.000

093-2017	COMPRA DE UN TABLERO INTERACTIVO PARA LA SEDE EDUCATIVA DE LA VEREDA AGUALIMPIA DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA SANTANDER	13	\$11.000.000
164	COMPRA DE MENAJE PARA LA GUADERIA DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA	15	\$1.900.000
045-2017	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO COACTIVO Y PERSUASIVO DE LOS DIFERENTES TRIBUTOS MUNICIPALES, TENIENDO EN CUENTA LAS NORMAS LEGALES, LEY 14 DE 1983, IMPLEMENTANDO TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS BASADOS EN MATERIA TRIBUTARIA DE LA GESTIÓN, ASÍ COMO LA ACTUALIZACION DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, CON LAS ULTIMAS REFORMAS TRIBUTARIAS DONDE SE INCLUYEN MODIFICACIONES DE LA LEY 14 DE 1983, Y SE AMPLIARON LAS BASES GRAVES Y LOS HECHOS GENERADORES DE LOS IMPUESTOS TERRITORIALES.	149	\$50.000.000
041-2017	ADQUISICIÓN DE POLIZAS TODO RIESGO PARA LOS VEHÍCULOS DE PLACAS OSB104 Y OSA 984 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA	59	9.400.311

Por lo anterior se presume que la Alcaldía de Vélez para la vigencia 2017 no público en el SIA OBSERVA los contratos relacionados en la tabla anterior, sin embargo, es importante resaltar que los hechos mencionados son de fecha del año 2017, habiendo transcurrido en algunos tres (3) o cuatro (4) años sin que se haya proferido auto formal de apertura de proceso administrativo sancionatorio y se haya notificado el mismo.

En ese orden de ideas, observa este Despacho que a la fecha se encuentra configurado el fenómeno jurídico de la caducidad de la potestad que tiene este órgano de control fiscal para imponer sanción.

PRUEBAS

1. Copia de traslado de hallazgo HS-00060 del 29 de diciembre de 2020 con sus respectivos soportes documentales
2. Hoja de vida SIGEP del señor HUGO ARNOLDO LIZCANO PULIDO
3. Declaración de Bienes y Rentas de HUGO ARNOLDO LIZCANO PULIDO
4. Copia de cedula de ciudadanía del señor HUGO ARNOLDO LIZCANO PULIDO
5. Acta de Posesión del señor HUGO ARNOLDO LIZCANO PULIDO como Alcalde de California
6. Certificación salarial del señor HUGO ARNOLDO LIZCANO PULIDO

CONSIDERACIONES

I. Competencia

La Resolución interna No 000388 de 03 de mayo de 2019 “Por la cual se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de Santander” en su Artículo 2 estableció la competencia así:

“De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, es competente para el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el Contralor general de Santander o quien este delegue, conforme al artículo 9 de la ley 489 de 1998 y el artículo 209 de nuestra Carta Política. “

Es competencia para el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio, la Sub Contraloría Delegada para Procesos Administrativos Sancionatorios de acuerdo la Resolución Interna No 000814 del 07 de octubre de 2013 “por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias laborales de la Contraloría General de Santander”.

En este sentido la Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, literal h, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, ha consagrado que “

“El Contralor General de Santander o su delegado, podrá imponer a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, multas que no podrán ser inferiores al valor de diez (10) ni superior a ciento cincuenta (150) días, de la asignación mensual devengada por el sancionado o Representante legal de la Entidad que se sanciona.”

II. Norma procesal Aplicable

Teniendo en cuenta que los hechos en mención, ocurrieron en el transcurso del año 2017 y de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que la norma procesal aplicable es el artículo 52, que dispone:

*“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, **la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho**, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.” (subrayado y negrilla fuera del texto)

III. Análisis de la Caducidad

La presente actuación surge del hallazgo HS-00060 del 29 de diciembre de 2020, donde el Contralor General de Santander, informa que la ALCALDIA DE CALIFORNIA, representada para la época de los hechos por el señor HUGO ARNOLDO LIZCANO PULIDO, en calidad de Representante Legal para la época de los hechos, **durante la vigencia 2017** no rindió la información contractual completa en la plataforma SIA OBSERVA.

Dicho hallazgo tiene una observación de carácter sancionatorio, es decir que esta encaminado a iniciar un proceso de naturaleza administrativo sancionatorio, donde se ejerza el poder sancionador del Estado. Sin embargo, dicho proceso se encuentra en etapa de averiguaciones preliminares.

Es necesario Recordar que la finalidad del proceso administrativo sancionatorio es facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, propendiendo por el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permitan el adecuado, transparente y eficiente Control Fiscal. Por tanto, este proceso no pretende resarcir ni reparar el daño sino que busca ser un medio conminatorio de la conducta, fundamentado en el poder correccional del Estado.

En razón de su condición de actividad punitiva del Estado, la imposición de sanciones administrativas se encuentra sujeta al artículo 29 de la Constitución que consagra el derecho al debido proceso. De esta manera los principios del Derecho penal se aplican, con ciertos matices, a todas las formas de la actividad sancionatoria del Estado. El debido proceso, por su parte, comporta una serie de garantías como la publicidad y celeridad del procedimiento, el derecho de defensa y contradicción, el principio de legalidad del ilícito, y de la pena, la garantía del juez competente, entre otros, que solo tienen sentido referidas a la actividad sancionadora del Estado. Es decir, son garantías aplicables al proceso de imposición de sanciones.

En cuanto a los principios de las actuaciones administrativas el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina como principios aplicables a las actuaciones administrativas lo siguiente:

“Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. *En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.*

3. *En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en*

consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10 En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

En desarrollo del principio del debido proceso, la Corte Constitucional en sentencia C-401 de 2010, resaltó que la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometido al principio de prescripción que garantiza que los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios.

La Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha manifestado que la potestad sancionatoria no puede quedar indefinidamente abierta y si el Estado no ejercita el derecho que tiene de adelantar y fallar la investigación disciplinaria o proceso administrativo sancionatorio en el tiempo fijado por el legislador, ya sea por desinterés, insuficiencia de recursos administrativos o cualquier otra situación atribuible al ámbito de su competencia, no puede el administrado sufrir las consecuencias que tales hechos se derivan.

La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontecen, cuando ha transcurrido el término legalmente previsto para imponer una sanción, sin que la entidad haya actuado en tal sentido. El artículo 52 del Código contencioso administrativo prevé. Como norma general respecto del término de la capacidad sancionatoria del Estado lo siguientes:

“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”

La caducidad que tiene la Contraloría para imponer sanción por los hechos que dieron origen al presidente, proceso administrativo sancionatorio, es de 3 años de ocurrido el hecho. Por lo tanto, se concluyó que los hechos, motivo de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio 2021-026, son correspondientes a la vigencia 2017 y como hasta el momento momento la Contraloría General de Santander no ha emitido un pronunciamiento de fondo dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que nos ocupa y en vista de que ya han transcurrido tres (3) y cuatro (4) años desde la caducidad de la facultad Sancionatoria, dentro del proceso administrativo sancionatorio 2021-026, y por consiguiente ordenará el archivo del mismo.

La decisión que se toma con respecto a la caducidad, es oficiosa por mandato legal. Para ello, basta referirnos a la sentencia C- 574 de 1998 que expresa:

CADUCIDAD-Alcance

La caducidad está unida al concepto de plazo extintivo, es decir, al término prefijado para intentar la acción judicial, de manera que una vez transcurrido éste se produce fatalmente el resultado de extinguir dicha acción. Por ello, la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca establecida dentro de la actuación procesal, aun cuando no se descarta la posibilidad de que pueda ser declarada a solicitud de parte.

CADUCIDAD DE ACCIONES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS-Límite para reclamar determinado derecho

La caducidad es la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos". Dichos plazos constituyen entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que la caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado".

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionatorio 2021-026, en contra de HUGO ARNOLDO LIZCANO PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.505.504, en su calidad de Alcalde del Municipio California; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Procedimiento administrativo Sancionatorio 2021-026, en contra de HUGO ARNOLDO LIZCANO PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.505.504, en su calidad de Alcalde del Municipio California; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente decisión en los términos establecidos

en los artículos 66,67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Contra la decisión adoptada en el numeral segundo, proceden los recursos de reposición y apelación, de los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ARCINIEGAS GARCIA
Subcontralor Delegado

Proyectó: Joaquín Andrés Rueda Rojas
Practicante jurídico UIS

Revisó: Andrés Felipe Nicolás Villalba Quintero
Profesional Especializado

Apéndice E. Auto que avoca conocimiento y comisiona para sustanciar y practicar pruebas en el Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-056

**AUTO POR EL CUAL SE OTORGA SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE COMISIóNA PARA
SUSTANCIAR Y PRACTICAR PRUEBAS EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO No. 2021-056**

En la ciudad de Bucaramanga, a los tres (3) días del mes de septiembre del año 2021, la Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción coactiva y Procesos Administrativos Sancionatorios, en virtud de la competencia prevista por la Ley 42 de 1993, Decreto 403 de 2020 y desarrollada por la Resolución No. 000291 del veintiséis (26) de abril de 2004, modificada por la Resolución No. 000388 de mayo 03 de 2019 artículo 7, y la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta el traslado del Hallazgo HS 00041 del 29 de diciembre de 2020 en contra del señor **LEONARDO TORRES VARGAS**, en calidad de representante legal del ESP DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SANTA HELENA DEL OPÓN, por no cumplir con el plan de mejoramiento de las vigencias 2015, 2016 y 2017 con fecha de finalización en la vigencia 2019

Este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del Proceso Administrativo Sancionatorio 2021- 056

SEGUNDO: Comisionar al Profesional Especializado **ANDRES FELIPE NICOLAS VILLALBA QUINTERO** para sustanciar y practicar las pruebas necesarias que impulsen el proceso administrativo sancionatorio 2021-056

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

RICARDO ARCINIEGAS GARCIA
Subcontralor Delegado

Proyectó: Joaquín Andrés Rueda Rojas
Practicante jurídico UIS

Revisó: Andrés Felipe Nicolás Villalba Quintero
Profesional Especializado

Apéndice F. Auto que decreta pruebas del Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-033

Proceso Administrativo Sancionatorio Contra: Leonardo Javier Pico Ortiz

Radicado: 2021-033

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La Sub Contraloría Delegada para Proceso de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción coactiva y Administrativos Sancionatorio de Contraloría General de Santander en cumplimiento de la Constitución y la Ley y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Auto de Apertura de fecha veintitrés (23) de junio de 2021, se abrió proceso sancionatorio en contra de Leonardo Javier Pico Ortiz

SEGUNDO: Que en el Auto mencionado en el resuelve se ordenó Oficiar a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal: “Copia de la cedula de ciudadanía del señor Leonardo Javier Pico Ortiz, Certificación Salarial del señor Leonardo Javier Pico Ortiz, Hoja de vida de la función pública y/o SIGEP del señor Leonardo Javier Pico Ortiz, acta de posesión del señor Leonardo Javier Pico Ortiz y Evidencia de la plataforma SIA OBSERVA de la no publicación de la información contractual completa de la vigencia 2019 por parte de la Alcaldía de Vélez ”

Por lo anteriormente expuesto, la Sub – Contraloría Delegada para Proceso Administrativos Sancionatorio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA PRUEBA enunciada por el Despacho en la parte de los considerandos, en el presente proceso la cual se surtirá en el término máximo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia por estado, contra la misma no proceden recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO ARCINIEGAS GARCIA
Subcontralor Delegado

Proyectó: Joaquín Andrés Rueda Rojas
Practicante jurídico UIS

Revisó: Andrés Felipe Nicolás Villalba Quintero
Profesional Especializado

Apéndice G. Citación para la notificación del auto de apertura del Proceso Administrativo

Sancionatorio RAD. 2021-059

Bucaramanga, 14 de septiembre del 2021

Señor

SAMUEL JAIMES BOTIAJaimes.samuel@gmail.com**REF: Proceso administrativo sancionatorio 2021-059**

De manera atenta, me permito comunicarle que el Sub-Contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, profirió Auto de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio en su contra de fecha 14 de septiembre del 2021.

Por consiguiente, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria a causa del Covid -19, se solicita que autorice su **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**, para ello deberá enviar un correo electrónico avillalba@contraloriasantander.gov.co, autorizando la notificación por correo electrónico especificando que autoriza notificar esta providencia y si lo desea, las demás que se le profiera durante el desarrollo de este proceso.

Transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha de envío de la presente citación se procederá a realizar la notificación por AVISO, de conformidad con los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011, si para esa fecha no se ha podido surtir la notificación.

Cualquier inquietud se puede comunicar al 3125350269 de Andrés Felipe Villalba Quintero Abogado Procesos Sancionatorios.

Con lo anterior se da cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 68 y subsiguientes.

Cordialmente,

RICARDO ARCINIEGAS GARCIA
Subcontralor Delegado

Proyectó: Joaquín Andrés Rueda Rojas
Practicante jurídico UIS

Revisó: Andrés Felipe Nicolás Villalba Quintero
Profesional Especializado

Apéndice H. Notificación por Estado del Auto que Ordena la practica de pruebas del Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-033

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-18-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 01 - 17
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 1

RAD	RESPONSABLES	ENTIDAD	ACTUACIÓN A NOTIFICAR	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO
2021-033	LEONARDO JAVIER PICO ORTIZ C.C. 79.793.380	ALCALDIA DE VELEZ	AUTO QUE ORDENA LA PRACTIA E PRUEBAS	10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PÁGINA WEB DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER A LAS SIETE Y TREINTA (7:30) A.M. DE HOY, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2021, CON EL FIN DE NOTIFICAR AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DEL DÍA 10 (10) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

LOS SUJETOS PROCESALES PODRÁN SOLICITAR COPIA DEL AUTO AL CORREO ELECTRÓNICO responsabilidadfiscal@contraloriasantander.gov.co

-original firmado-

ANDRÉS FELIPE NICOLAS VILLALBA QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Apéndice I. Oficio por medio del cual se requieren las pruebas del Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2021-033

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de 2021

Doctor

CARLOS JAVIER GUERRERO GUTIERREZ
Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal

REF: Proceso administrativo sancionatorio 2021-033

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto que decreto pruebas en el proceso administrativo sancionatorio de fecha 10 de septiembre de 2021, solicito se sirva allegar a este despacho: "Copia de la cédula de ciudadanía del señor Leonardo Javier Pico Ortiz, Certificación Salarial del señor Leonardo Javier Pico Ortiz, Hoja de vida de la función publica y/o SIGEP del señor Leonardo Javier Pico Ortiz, acta de posesión del señor Leonardo Javier Pico Ortiz y Evidencia de la plataforma SIA OBSERVA de la no publicación de la información contractual completa de la vigencia 2019 por parte de la Alcaldía de Vélez"

Dicha información debe ser enviada en un término no superior a diez (10) días hábiles, al correo avillalba@contraloriasantander.gov.co, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

Cordialmente,

RICARDO ARCINIEGAS GARCIA
Subcontralor Delegado

Proyectó: Joaquín Andrés Rueda Rojas
Practicante jurídico UIS

Revisó: Andrés Felipe Nicolás Villalba Quintero
Profesional Especializado

Apéndice J. Formato de Convalidación de hallazgos del proceso Administrativo Sancionatorio

RAD. 2021-016

Fecha:

Consecutivo:

CONVALIDACION DE HALLAZGOS SANCIONATORIOS**Radicado: 2021-016**

No	SOPORTES	OBSERVACIONES
1	FORMATO DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Cumple.
2	INDIVIDUALIZACION E IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES	Cumple
3	DOMICILIO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES	Cumple
4	ENTIDAD AFECTADA	Cumple.
5	DESCRIPCION DETALLADA DE LOS HECHOS	No cumple. No se identifican los contratos que no fueron publicados en la plataforma SIA OBSERVA, por lo tanto no hay claridad en la descripción de los hechos

6	PAPELES DE TRABAJO DE LAS CONCLUSIONES ELABORADAS POR EL EQUIPO AUDITOR, O AUDITOR DE LA CUENTA	Cumple.
7	CERTIFICADO DE SALARIO DEL RESPONSABLES	Cumple.
8	ANEXOS	Cumple.
	TOTAL FOLIOS	3 Folios y 1 CD
	SECRETARIA COMUN	
	Profesional Especializado:	

Apéndice K. Formato Devolución de Hallazgo del Proceso

--

Administrativo Sancionatorio RAD 2021-016

IDENTIFICACIÓN DEL TRASLADO DE HALLAZGO A DEVOLVER	
<p>NÚMERO: HS-00050 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020, de donde se deriva el hallazgo No. 2, de radicado interno 2021-016.</p>	<p>FECHA:20/05/2021</p>

Una vez revisado el traslado de hallazgo fiscal, el cual fue devuelto a secretaria común con oficio del 20/05/2021, se detectaron las siguientes deficiencias:

<p>Radicado:2021-016</p>	<p><u>Causas de Devolución:</u></p> <p>El hallazgo debe ser devuelto a la dependencia de origen, con el fin de que el equipo auditor allegue la siguiente información que no se encontró en el informe definitivo allegado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El equipo auditor debe aclarar e individualizar detalladamente cuales fueron los contratos que no fueron publicados en la Plataforma SIA OBSERVA. <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que son hechos</p>
--------------------------	---

	necesarios para establecer con certeza la existencia de una omisión a un deber legal en el presente caso. Anexo: un cuaderno con tres (3) folios útiles y un CD.
--	--

FECHA DE DEVOLUCIÓN:20/05/2021

PIEDAD LUCIA RUEDA CASTELLANOS

Profesional Especializado Grado 1 (E)

Adscrita A secretaria Común

RICARDO ARCINIEGAS GARCIA

Subcontralor Delegado para Responsabilidad Fiscal

Apéndice L. Proyecto de Resolución que regula el procedimiento Administrativo Sancionatorio de la Contraloría General de Santander

RESOLUCIÓN No xx de xx de

(xxx)

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Por la cual se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de Santander

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente el artículo 79 del Decreto-ley 403 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, expidió el Acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 “por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”, con el que se modificaron los artículos 267, 268, 271 y 274 de la Constitución Política.

Que el numeral 17 del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2o del Acto Legislativo 04 de 2019, establece dentro de las atribuciones del Contralor General de la República, la de imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información, impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos.

Que dicha facultad se extiende a los Contralores Territoriales a través del artículo 272 de la Carta Política que en su inciso 6 establece “Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor

General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad.”

Que la Contraloría General del Departamento de Santander ha venido adelantando el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, conforme a lo dispuesto en la Resolución Interna 000388 de 03 de mayo de 2019 “Por la cual se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de Santander”

Que dicha disposición se fundamentó en lo dispuesto, entre otras normas en la Ley 1474 de 2011 artículos 47 al 52 en lo atinente al “procedimiento administrativo sancionatorio”, así como la Ley 42 de 1993 “sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que la ejercen”, en la que, en su Capítulo V, artículos 99 a 104, se desarrolló el tema de *sanciones* que contenía el tipo de sanciones a imponerse, la cuantía de multa y las situaciones que comportan causal de imposición de sanción.

Que el 16 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expide el Decreto 403 de 2020 por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, se establecen disposiciones relacionadas con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal de los órganos de control fiscal.

Que el Título IX del mencionado Decreto 403 de 2020, contiene conceptos y elementos aplicados al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, entre otros, la naturaleza, el campo de aplicación y una enumeración de las conductas sancionables, así como el tipo de sanciones a imponerse.

Que el Decreto 403 de 2020 dispone en el párrafo del artículo 80 que lo previsto en relaciones con las sanciones y conductas sancionables aplicará a los hechos o conductas acaecidos con posterioridad a su entrada en vigencia, es decir, el 16 de marzo de 2020.

Que la Constitución Política, en su artículo 29 extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, entre las que se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021, contiene disposiciones especiales en la Parte Primera, Título III, Capítulo III, relativas al procedimiento administrativo sancionatorio que es aplicable en virtud del artículo 88 del Decreto-ley 403 de 2020 que dispone que “El procedimiento administrativo

sancionatorio fiscal se tramitará en lo no previsto en el presente decreto ley, por lo dispuesto en la Parte Primera, Título III, Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que lo modifiquen o sustituyan”.

Que así mismo, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que “Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código”.

Que para el efectivo cumplimiento de las atribuciones de la Contraloría General de Santander, es necesario definir directrices para el ejercicio de la facultad sancionadora de la Contraloría General de Santander de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 403 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, y reglamentar las competencias en la Contraloría General de Santander para adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal dentro del marco establecido en la Constitución y la Ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal de competencia de la Contraloría General de Santander es de naturaleza administrativa especial, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal, y se rige por la Parte Primera, Título III, Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así como el Decreto 403 de 2020.

Las sanciones administrativas fiscales no tienen naturaleza disciplinaria ni indemnizatoria o resarcitoria patrimonial, pueden concurrir con esas modalidades de responsabilidad, y proceden a título de imputación de culpa o dolo.

ARTÍCULO 2º PRINCIPIOS. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado por la Contraloría General de Santander se desarrollará con sujeción a los siguientes principios constitucionales y legales:

- a) Debido Proceso

- b) Principio de Congruencia
- c) Principio de Economía
- d) Principio de Celeridad
- e) Principio de Eficacia
- f) Principio de Imparcialidad
- g) Principio de Publicidad
- h) Principio de Contradicción

ARTICULO 3º. COMPETENCIA. El conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y su trámite por instancias de la Contraloría General de Santander, de acuerdo con la estructura orgánica y funcional, otorgada por la Resolución Interna No 000814 del 07 de octubre de 2013 “por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias laborales de la Contraloría General de Santander” será ejercido en primera instancia por el Subcontralor para la Responsabilidad Fiscal quien tiene competencia para “Dirigir desde el inicio hasta su terminación en primera instancia, los procesos de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios a que haya lugar”. La segunda instancia será llevada a cabo por el Contralor Auxiliar quien tiene la facultad de “Conocer y resolver en segunda instancia los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios y emitir los respectivos fallos.”

ARTÍCULO 4º. TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN. Los servidores de las dependencias competentes para adelantar Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales deben prestar el apoyo y colaboración que se requiera en el trámite de los mismos, de conformidad con la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 5º. CAMPO DE APLICACIÓN. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.

Parágrafo. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio se aplicará también a los contratistas, interventores y particulares que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o conocido los hechos objeto de investigación , y a los comerciantes que se

nieguen a suministrar información, según lo contemplado en el Artículo 144 de la ley 1474 de 2011.

ARTICULO 6o. CONDUCTAS SANCIONABLES. Son sancionables por la Contraloría General de Santander de conformidad con el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, las siguientes conductas:

a) Incurrir en violación de los principios constitucionales y legales del control o de la gestión fiscal, cuando así se concluya de los resultados de la vigilancia y del control fiscal.

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.

c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.

d) No cumplir con las obligaciones fiscales, entre ellas las previstas en las normas orgánicas del presupuesto y las asociadas a la destinación y entrega oportuna de los recursos fiscales o parafiscales recaudados con un fin legal específico.

e) Dar utilización diferente a la prevista en la ley, los reglamentos o la regulación a los bienes, fondos o recursos fiscales, o parafiscales, incluidos los bienes adquiridos con recursos públicos.

f) Incurrir en errores relevantes que generen glosas en la revisión de las cuentas y que afecten el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.

g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.

i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.

j) No comparecer oportunamente a las citaciones que hagan los órganos de control fiscal.

k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.

l) No atender, en el caso de personas o entidades dedicadas a actividades industriales, comerciales o de servicios, los requerimientos de los órganos de control fiscal para el suministro de copias o la exhibición de libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o cualquier información que permita realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos, o que desconozcan la inoponibilidad de la reserva de la información a órganos de control fiscal, en el debido ejercicio de sus funciones.

m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.

n) No permitir el acceso a la información en tiempo real por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal en las condiciones previstas en la ley, o reportar o registrar datos e informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información.

o) El no fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos, bajo el entendido que se trate de un mismo representante legal que haya actuado con dolo o culpa grave.

p) Las demás que defina la ley como conducta sancionable.

ARTÍCULO 7o. SOLICITUD DE ACCIÓN DISCIPLINARIA POR OTRAS CONDUCTAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto-ley 403 de 2020, el Contralor General de Santander, ante la renuencia en la presentación oportuna de las cuentas o informes, o su no presentación por más de tres (3) períodos consecutivos o seis (6) no

consecutivos dentro de un mismo período fiscal, solicitará ante las autoridades disciplinarias competentes adelantar el proceso disciplinario para la remoción o la terminación del contrato por justa causa del servidor público, según fuere el caso y previo proceso disciplinario, cuando la mora o la renuencia hayan sido sancionadas previamente con multas o suspensión.

ARTÍCULO 8o. SANCIONES. De conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Decreto-ley 403 de 2020, la Contraloría General de Santander podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

Parágrafo 1o. Para efectos de la tasación de la multa, se tendrá en cuenta la previa certificación que expida la dependencia competente, a la cual pertenece o perteneció la persona contra quien se adelanta el proceso administrativo sancionatorio fiscal, en la cual se deberá cuantificar el salario mensual devengado, de acuerdo con los factores que constituyen el mismo. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).

Parágrafo 2o. Las sanciones de suspensión en firme deberán ser comunicadas al nominador correspondiente para su cumplimiento.

ARTÍCULO 9. CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto-ley 403 de 2020, las sanciones dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal de la Contraloría General de Santander, se impondrán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Multa: Podrá imponerse cuando los sujetos sancionables incurran en una o varias de las conductas tipificadas a título de culpa o dolo en la ley y en la presente resolución, salvo en los casos en que concurran los criterios para la imposición de la sanción de suspensión.

2. Suspensión: Solo procederá cuando la conducta en que incurra un servidor público pueda ser calificada como cometida a título de culpa grave o dolo y concurra una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el sujeto de control niegue la entrega de información o el acceso a la misma o a bases de datos en tiempo real donde este contenida, a pesar de que el organismo de control la haya solicitado en por lo menos tres (3) ocasiones, para lo cual se deberá tener en cuenta los términos otorgados para la entrega de la información, las condiciones particulares, el volumen y la complejidad de la misma, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
- b) Cuando se evidencie la destrucción u ocultamiento voluntario de información requerida o la intimidación a personal subordinado para la entrega de la misma.
- c) Cuando se suministre información falsa o que no corresponda a la realidad, que induzca a error al organismo de control fiscal correspondiente.
- d) En todos los casos en que se reincida dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de imposición de una sanción de multa por las mismas conductas.
- e) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

Parágrafo 1o. En el evento en que el funcionario no se encuentre desempeñando el cargo en el cual cometió la conducta sancionable, se preferirá la imposición de la sanción de multa.

Parágrafo 2o. En todo caso, la sanción de multa o suspensión por la causal relacionada con el no fencimiento de las cuentas o concepto o calificación no favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos, solo se impondrán bajo el entendido que se trate de un mismo representante legal y que se encuentre probado que actuó con dolo o culpa grave.

ARTÍCULO 11. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. La graduación de las sanciones se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto Ley 403 de 2020, el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las normas que lo modifiquen o adicionen, atendiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 12. REGISTRO DE SANCIONES. Las sanciones impuestas dentro de procedimientos administrativos sancionatorios fiscales iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto-ley 403 de 2020, se incluirán en el Registro Público de las Sanciones Administrativas Fiscales, administrado por la xxxx, el cual contendrá, como mínimo: nombre del sancionado, identificación, clase de sanción, número y fecha de providencia de primera y/o segunda instancia, fecha de ejecutoria, monto o tiempo de la sanción. El registro contará con

un mecanismo de consulta el cual deberá cumplir con las políticas de seguridad de la información y la protección de datos personales.

Para el efecto, una vez en firme el acto administrativo que imponga las sanciones, será remitido por el operador de primera instancia con constancia de ejecutoria, al profesional encargado de la plataforma de la Contraloría General de Santander, Fiscal y Sancionatoria para su registro.

PARÁGRAFO. Una vez cumplida la sanción, esto es, vencido el término de suspensión o pagada la multa, será eliminada del Registro Público de las Sanciones Administrativas Fiscales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El profesional encargado de la plataforma de la Contraloría General de Santander, en un término no mayor a 6 meses, deberá desarrollar e implementar el Registro Público de las Sanciones Administrativas Fiscales, en la pagina web de la Contraloría General del Departamento de Santander donde se definan y aprueben sus lineamientos.

ARTÍCULO 9o. PAGO DE LA MULTA. Cuando se imponga la sanción de multa, el pago deberá realizarse dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto que la impone. La resolución que imponga la multa debidamente ejecutoriada prestará mérito ejecutivo.

Las multas impuestas por los órganos de control fiscal serán descontadas por los respectivos pagadores del salario devengado por el sancionado, teniendo en cuenta los límites que establece la normativa vigente para los descuentos.

CAPITULO II

TRAMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

ARTICULO 12º TRÁMITE. De conformidad con el artículo 85 del Decreto 403 de 2020, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal se tramitará en lo en previsto en la presente Resolución, por lo dispuesto en la Parte primera, Título III, Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 13º INFORMACION AL COMPETENTE. Todo funcionario de la Contraloría General de Santander que detecte la ocurrencia de un hecho que pueda ameritar el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio; lo informará inmediatamente por escrito a la dependencia competente para el trámite, con sus correspondientes anexos, a fin de que el

funcionario competente seguidamente adelante averiguaciones preliminares y establezca si existen méritos suficientes para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Parágrafo primero. Cuando el hecho se relacione con la no rendición de la cuenta, ya sea electrónica o física, o con su rendición incompleta, extemporánea, o cuyo contenido no se el pertinente, se deberán relacionar los formatos o tomos que no se rindieron. O cuales fueron presentados de forma indebida o extemporánea, o con información no pertinente, y se deben anexar todos los soportes documentales y la información necesaria que sustente la irregularidad. De no haberse rendido ningún formato deberá indicarse esta situación. En todos los casos mencionados, se debe anexar el respectivo soporte generado por el sistema de rendición de cuentas y la certificación expedida por el funcionario competente, así como la certificación de la página web de la Contraloría en el cual se establecen las fechas de presentación de la respectiva cuenta.

Parágrafo Segundo. Cuando el hecho se relacione con la no presentación del Plan de Mejoramiento o incumplimiento del porcentaje mínimo exigido en la evaluación al Plan de Mejoramiento, la solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos, en lo que se aplicable:

- a) Para el caso de no presentación del Plan de Mejoramiento, se presentará: el informe de auditoría, así como copia del documento que pruebe que el informe de auditoría al que corresponde el plan de mejoramiento fue comunicado a la entidad auditada, soporte de comunicación idóneo y de cualquier comunicación sobre solicitud y concesión de prórrogas, certificación expedida por el funcionario competente sobre la no presentación del plan.
- b) Para el caso del incumplimiento de la acciones de mejora planteadas en el Plan de Mejoramiento, se anexará copia de la matriz de hallazgos, el Plan que presentó la entidad auditada y el documento que contenga su respectivo análisis, donde se establezca de manera precisa el porcentaje de incumplimiento o las acciones incumplidas

Parágrafo Tercero. Cuando la solicitud se base en la falta de respuesta a un requerimiento, es necesario que el mismo se haya realizado por escrito o algún medio electrónico, por lo que deberán anexarse los respectivos oficios o soportes de uso de el medio electrónico, así como las pruebas de que la solicitud fue recibida o conocida por parte del implicado. Cuando se trate

de circulares o actos administrativos de carácter general, donde se requiere información o documentos, se deberá anexar la correspondiente certificación de su publicación en la página web de la Contraloría General de Santander y del envío del acto administrativo por cualquier medio de comunicación idóneo.

Parágrafo Cuarto. En todos los casos, la solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, deberán contener la descripción completa de los hechos en que se fundamente, fecha de ocurrencia de los hechos, constancia de reincidencia, así como la información completa del presunto responsable: nombres y apellidos, número de cedula, cargo, dirección, certificación de salario al momento de ocurrencia de los hechos anexando los respectivos soportes documentales, tales como: copia de la cédula de ciudadanía, actos de nombramiento y posesión del cargo, certificación laboral y salarial emitida por el funcionario competente; y demás documentos que sirvan de prueba para el proceso.

ARTICULO 14º FUNCIONARIO SUSTANCIADOR. Cuando como resultado de las averiguaciones preliminares se determine que existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio, el funcionario delegado para el Procedimiento Administrativo Sancionatorio comisionara al abogado adscrito a la oficina de procesos sancionatorios, para que proyecte el acto administrativo de apertura y formulación de cargos.

Parágrafo primero. El abogado comisionado tendrá cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del recibo del oficio comisorio, para realizar la proyección del auto de apertura y formulación de cargos.

Parágrafo segundo. Si como resultado de las averiguaciones preliminares se determina que no existen méritos suficientes para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se proyectará auto de archivo debidamente motivado, dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTICULO 15º. AVERIGUACIONES PRELIMINARES. Cuando no se tenga certeza de los hechos y de la identificación de los presuntos implicados que motivan la solicitud de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se adelantará la etapa de averiguaciones preliminares.

Es una etapa facultativa, cuyo fin es determinar los elementos de juicio necesarios para dar inicio al proceso. No tiene ritualidad alguna y comporta diligencias necesarias para determinar la formulación o no de cargos.

Cuando como resultado de Averiguaciones Preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, así lo comunicará al interesado. Si por el contrario se establecen que no existen méritos para adelantarlos, se procederá a dictar auto de archivo de averiguación preliminar y se comunicará al interesado.

ARTICULO 16º. APERTURA DEL PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formularán cargos en el que se señalarán con precisión y claridad los hechos que lo originaron, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta disposición no procede recurso. El auto de apertura deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Dependencia competente, ciudad y fecha, número de expediente
- b) Identificación plena y cargo del funcionario en contra del cual se ordena iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio;
- c) Breve y puntual descripción de los motivos y hechos que puedan generar la posible sanción y las pruebas en que se fundamenta;
- d) Disposiciones legales presuntamente vulneradas, teniendo como fuentes el Decreto 403 de 2020, Ley 1474 de 2011 la presente Resolución y demás normas en que se fundamente;
- e) Análisis de la conducta que genera la posible sanción, determinando si se actuó a título de culpa o de dolo;
- f) Sanciones que serían procedentes, de acuerdo con la conducta imputada, según lo establecido en el Decreto 403 de 2020, Ley 1474 de 2011 y la presente Resolución;
- g) Indicación del derecho que le asiste de presentar descargos, pedir pruebas o allegar las que considere pertinentes y la indicación del plazo que se le otorgue al posible sancionado para rendir las mismas y hacer valer sus derechos, de conformidad con el

parágrafo no 2 del artículo 47 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 18°. NOTIFICACION DEL AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS. El auto de Apertura del Procedimiento Administrativo será notificado personalmente al investigado de conformidad con lo contemplado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y se indicará que contra el mismo no procede recurso alguno, por su naturaleza de auto de trámite.

Parágrafo primero. Para proceder a la notificación por medio electrónico contemplada en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el implicado deberá manifestar por escrito su aceptación a ser notificado por este medio.

Parágrafo segundo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, de conformidad con el artículo 69 inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 19°. DESCARGOS Y SOLICITUD DE PRUEBAS. Conforme lo establecido en el artículo 3 de la ley 2080 de 2021, el investigado dispone de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de apertura, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, aquellas que a consideración se establezcan como inconducentes, impertinentes, y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

En el momento en que no se presenten alegatos, ni se alleguen o soliciten pruebas dentro del plazo concedido, se dejara constancia en el expediente de tal circunstancia.

ARTÍCULO 21°. PERIODO PROBATORIO. De conformidad con el artículo 5 de la ley 2080 de 2021, cuando deban practicarse pruebas, dichas practica se realizará en un periodo máximo de diez (10) días hábiles. Cuando sean tres (3) o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de treinta (30) días.

En el acto que decreta la practica de pruebas se señalará el día de vencimiento del término. Así mismo el traslado al investigado será por cinco (5) días

Según lo estipulado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, serán rechazadas de manera motivada, aquellas que se determinen como inconducentes, impertinentes y las superfluas y no serán atendidas las practicadas de manera ilegal. Contra el auto que decide sobre pruebas, NO procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

Parágrafo Primero: el funcionario competente podrá comisionar para la practica de pruebas a otro funcionario idóneo, cuando se sea imposible practicarlas directamente.

ARTÍCULO 22. MEDIOS DE PRUEBA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del CPACA, serán admisibles todos los medios de prueba consagrados en el Código General del Proceso.

Las pruebas serán decretadas mediante auto de apertura de pruebas, el cual se notificará por estado.

En el evento de no solicitarse pruebas o no decretarse de oficio, se omitirá el periodo probatorio, pasando a la etapa de alegatos de conclusión. Lo anterior mediante auto de trámite.

ARTÍCULO 23°. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión, el cual deberá ser comunicado al interesado por el medio mas eficaz e idóneo, de conformidad con lo previsto el inciso segundo del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

La etapa procedimental de los alegatos no revive los términos del proceso administrativo sancionatorio, razón por la cual no se puede solicitar la practica de nuevas pruebas. En el evento en que no se presente escrito de alegatos, se dejara constancia en el expediente de tal circunstancia.

ARTÍCULO 24°. DECISIÓN. De conformidad con el artículo 6 de la ley 2080 de 2021, el funcionario competente proferirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los alegatos, acto administrativo definitivo que contenga la decisión.

Parágrafo. El acto administrativo que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio deberá contener como mínimo:

- a. Identificación plena y cargo del servidor publico o particular, contra quien se dirige el Proceso Sancionatorio.
- b. Análisis de los hechos y las pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
- c. Indicación de las normas infringidas, de acuerdo con los hechos probados.
- d. Enunciación de la decisión final de archivo o sanción, y su correspondiente fundamentación.

ARTÍCULO 25°. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN. Proferido el acto que impone la sanción u ordena el archivo de la actuación, este deberá notificarse de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO III

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 26°. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. En aplicación de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 del 2011, en casos de no haber otro medio más eficaz de informar al interesado, se deberá enviar una citación a la dirección, o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezcan a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del auto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público, de la Contraloría General del Departamento de Santander, por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 27°. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Conforme a lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los eventos en que procede la notificación personal, en la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del auto, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La diligencia de notificación personal podrá efectuarse por medio electrónico, que procederá siempre y cuando el investigado haya aceptado, por escrito, ser notificado de esta manera.

ARTÍCULO 28° NOTIFICACIÓN POR AVISO. Según lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA, de no ser posible realizar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que pueda obtenerse del registro mercantil, acompañando copia íntegra del auto. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar del destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto, se publicará en la página electrónica de la Contraloría General del Departamento de Santander y en todo caso, en un lugar de acceso al público de la Contraloría General del Departamento de Santander por el término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al aviso-

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación por aviso.

ARTÍCULO 29°. Se notificarán personalmente o por aviso según el caso, las siguientes providencias:

- a) Auto de apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y formulación de Cargos.
- b) Auto que decide en primera instancia el proceso.
- c) Auto que decide el recurso de apelación.

ARTÍCULO 30°. **NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS.** Se notificará por estados electrónicos, a través de la página web de la Contraloría General del Departamento de Santander, por el término de un día, las siguientes decisiones:

- a) Auto de pruebas

- b) Auto que decide el recurso de reposición
- c) Otros autos: Cualquier otro auto que ese dicte dentro del trámite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, diferentes a los que se deba notificar de manera personal

CAPÍTULO III

RECURSOS

ARTÍCULO 31°. RECURSOS. Contra las decisiones que imponen una sanción fiscal proceden los recursos de reposición, apelación y queja. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer y sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su interposición. Cuando se interponga recurso de apelación el funcionario competente lo concederá en el efecto suspensivo y enviará el expediente al superior funcional o jerárquico según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición o a la última notificación del acto que resuelve el recurso de reposición, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación contra el acto administrativo que impone sanción deberá ser decidido, en un término de tres (3) meses contados a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hiciere oportunamente, se rechazará.

Parágrafo primero. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

Parágrafo segundo. En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Parágrafo tercero. De los recursos podrá desistirse en cualquier momento.

Parágrafo cuarto. En el evento en que el pago de la sanción se realice cuando el proceso esté en segunda instancia para su estudio, el mismo se archivará en primera instancia.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32°. CELERIDAD EN LAS NOTIFICACIONES. En los casos en que existan los medios y autorizaciones de Ley, podrá darse lugar a la aplicación de los artículos 65 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 33°. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la facultad que ostenta la Contraloría General de Santander para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el hecho, la acción, conducta u omisión que pudiere ocasionarlas; término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción en primera instancia, debe haber sido expedido y notificado.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el siguiente al cual cesó la infracción y/o ejecución.

ARTÍCULO 34°. JURISDICCIÓN COACTIVA. La decisión que impone sanción de multa acompañada de la constancia de su notificación, prestará merito ejecutivo para su cobro, de conformidad con el numeral 2° del Artículo 110 del Decreto 403 de 2020. Por tanto, cuando el proceso finalice con sanción de multa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término estipulado para el pago de la multa, se correrá traslado a la dependencia competente para su cobro por jurisdicción persuasiva y posteriormente iniciará la coactiva.

Parágrafo. En el evento que el sancionado cancele totalmente el valor de la multa antes del traslado a jurisdicción coactiva, deberá aportar copia de la respectiva consignación, y una vez el pago logre ser verificado por el funcionario competente, se procederá a expedir acto administrativo de extinción de la obligación o archivo o debidamente motivado.

ARTÍCULO 35°. PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA. En caso de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, se procederá a decretarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 36°. REMISIÓN. Los aspectos no contemplados en la presente resolución, se seguirán mediante las disposiciones contempladas en el Decreto 403 de 2020, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código General del Proceso o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 37°. ARTÍCULO TRANSITORIO. Las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se harán de acuerdo con lo previsto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 del 2020 o las normas que lo modifican o sustituyan (entretanto persista la declaratoria de emergencia sanitaria derivada de la enfermedad de coronavirus, COVID-19), es decir, la notificación se surtirá por medios electrónicos; en caso de no ser posible por este medio, se procederá conforme lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 38°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. En atención a lo previsto en el párrafo del artículo 80 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, la presente resolución se aplicará a los hechos o conductas acaecidos posteriormente a la entrada en vigor del citado Derecho, es decir, a los ocurridos después del 16 de marzo de 2020.

En consecuencia, los procesos administrativos sancionatorios fiscales que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, continuaran su trámite de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 0388 de 2019. Igual sucederá con los procesos que se inicien por hechos ocurridos antes del 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 39°. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición, teniendo en cuenta el régimen de transición estipulado en el artículo anterior, se derogan las disposiciones que le sean contrarias.

*Proyectó: Joaquín Andrés Rueda Rojas
Practicante jurídico UIS
Revisó: Andrés Felipe Nicolás Villalba Quintero
Profesional Especializado*

Apéndice M. Cuadro de los procesos activos de la vigencia 2021

PROCESOS ACTIVOS			
VIGENCIA 2021			
RADICADO	FOLIOS	OBSERVACIONES	CADUCIDAD
2021-001	15	Archivo por Caducidad	31/12/20
2021-002	41	Riesgo de caducidad mínimo	5/07/23
2021-003	18	Riesgo de Caducidad mediano	5/07/22
2021-004	93	Riesgo de Caducidad mediano	5/07/22
2021-005	57	Riesgo de caducidad mínimo	5/07/24
2021-006	78	Riesgo de Caducidad mediano	5/07/22
2021-007	22	Riesgo de Caducidad mediano	30/05/22
2021-008	36	Riesgo de caducidad mínimo	31/05/23
2021-008 BIS	14	Riesgo de caducidad mínimo	31/05/23
2021-009	21	Riesgo de caducidad mínimo	31/05/23
2021-010	38	Riesgo de caducidad mínimo	3/10/23
2021-011	29	Riesgo de caducidad Mediano	1/06/22
2021-012	30	Riesgo de caducidad Mínimo	30/06/23
2021-013	23	Riesgo de caducidad mínimo	30/06/23
2021-014	22	Riesgo de caducidad mínimo	28/05/24
2021-015	41	Riesgo de caducidad mínimo	30/02/2024
2021-017	18	Riesgo de caducidad mínimo	31/05/23
2021-020	16	Riesgo de caducidad mínimo	31/05/23
2021-021	20	Riesgo de caducidad mínimo	31/05/23
2021-022	24	Riesgo de caducidad mínimo	31/05/23
2021-023	18	Riesgo de caducidad mínimo	1/03/24
2021-024	18	Riesgo de caducidad mínimo	31/05/23
2021-026	14	Archivo por Caducidad	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2021-027	61	Riesgo de caducidad mínimo	31/05/23
2021-028	19	Riesgo de caducidad mínimo	31/05/23
2021-029	47	Riesgo de caducidad mínimo	31/05/23
2021-030	23	Riesgo de caducidad mínimo	28/04/23
2021-031	33	Riesgo de caducidad mínimo	31/05/23
2021-032	19	Riesgo de caducidad mínimo	30/11/23
2021-033	25	Riesgo de caducidad mínimo	31/05/23
2021-034	27	Riesgo de caducidad mínimo	31/05/23

2021-036	17	Riesgo de caducidad mínimo	30/06/24
2021-037	52	Riesgo de caducidad mínimo	30/06/24
2021-038	33	Riesgo de caducidad mínimo	30/01/24
2021-039	40	Riesgo de caducidad mínimo	30/06/24
2021-040	19	Riesgo de caducidad mínimo	30/06/24
2021-041	73	Riesgo de caducidad mínimo	31/12/23
2021-042	49	Riesgo de Caducidad mediano	31/12/22
2021-043	35	Riesgo de Caducidad mediano	31/12/22
2021-044	84	Riesgo de Caducidad mediano	31/12/22
2021-045	24	Riesgo de caducidad mínimo	28/05/22
2021-046	24	Riesgo de caducidad mínimo	30/05/24
2021-047	29	Riesgo de Caducidad mediano	1/08/22
2021-048	48	Riesgo de caducidad mínimo	15/09/24
2021-049	48	Riesgo de caducidad mínimo	23/08/24
2021-050	24	Riesgo de caducidad mínimo	23/08/24
2021-051	16	Riesgo de caducidad mínimo	23/08/24
2021-053	22	Riesgo de caducidad mínimo	31/05/24
2021-054	21	Riesgo de caducidad mínimo	30/06/24
2021-055	18	Riesgo de Caducidad mediano	1/05/22
2021-056	11	Riesgo de Caducidad mediano	31/12/22
2021-057	15	Riesgo de caducidad mínimo	1/05/23
2021-058	15	Riesgo de Caducidad mediano	1/05/22
2021-059	5	Riesgo de caducidad mínimo	31/05/24

Apéndice N. Cuadro de los procesos activos de la vigencia 2020

PROCESOS ACTIVOS			
VIGENCIA 2020			
RADICADO	FOLIOS	OBSERVACIONES	CADUCIDAD
2020-001	40	Riesgo de caducidad Mediano	29/06/22
2020-002	45	Riesgo de caducidad mínimo	15/03/23
2020-004	68	Riesgo de Caducidad mediano	3/05/22
2020-005	50	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2020-006	85	Riesgo de caducidad mínimo	9/03/23
2020-007	88	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2020-008	58	Riesgo de caducidad Mediano	30/05/22
2020-009	43	Riesgo de caducidad Mediano	29/06/22
2020-010	44	Riesgo de caducidad Mediano	8/10/22
2020-011	35	Riesgo de caducidad mínimo	19/06/23
2020-012	45	Decisión de Archivo	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2020-013	23	Riesgo de caducidad Mediano	29/06/22
2020-014	60	Riesgo de caducidad Mediano	30/05/22
2020-015	35	Riesgo de caducidad mínimo	16/06/23
2020-017	42	Riesgo de caducidad mínimo	15/08/23
2020-018	19	Riesgo de caducidad Mediano	30/05/22
2020-019	22	Riesgo de caducidad Mediano	30/05/22
2020-020	52	Riesgo de caducidad mínimo	30/05/23
2020-021	153	Decisión de Archivo	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2020-022	13	Riesgo de caducidad Mediano	30/05/22
2020-023	22	Riesgo de caducidad Mediano	29/06/22
2020-024	64	Riesgo de caducidad Mediano	30/05/22
2020-025	8	Decisión de Archivo	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2020-026	27	Riesgo de caducidad Mediano	29/11/22
2020-027	47	Riesgo de caducidad mínimo	29/05/23
2020-029	27	Riesgo de caducidad mínimo	5/07/23
2020-029 BIS	45	Riesgo de caducidad mínimo	1/03/23
2020-030	21	Riesgo de caducidad mínimo	29/05/23
2020-030 BIS	23	Riesgo de caducidad Mediano	24/03/22
2020-031	26	Riesgo de caducidad mínimo	29/05/23
2020-035	36	Riesgo de caducidad Mediano	30/05/22
2020-036	29	Riesgo de caducidad mínimo	18/04/24
2020-037	22	Riesgo de caducidad mínimo	8/07/23

Apéndice O. Cuadro de los procesos activos de la vigencia 2019

PROCESOS ACTIVOS			
VIGENCIA 2019			
RADICADO	FOLIOS	OBSERVACIONES	CADUCIDAD
2019-001	144	Resolución Sancionatoria Notificada	30/06/21
2019-002	184	Terminado por caducidad de la facultad sancionatoria	30/03/21
2019-003	67	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-004	82	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-005	119	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-006	95	Terminado por decisión de archivo	4/07/21
2019-007	172	Terminado por decisión de archivo	4/07/21
2019-008	132	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-009	208	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-010	85	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-013	47	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-014	74	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-015	47	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-017	265	falta folio 10 CD	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-018	56	falta folio 7 CD	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-019	64	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-020	208	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-022	35	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-023	66	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-024	41	Proceso en curso, riesgo de caducidad mediano	29/06/22
2019-025	33	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-026	170	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-027	73	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-028	35	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-029	58	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-030	78	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-031	78	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-032	140	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-033	114	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-034	38	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-035	27	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-035 BIS	62	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-036	111	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-037	40	Proceso en curso, riesgo de caducidad mediano	29/06/22
2019-038	88	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-039	56	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-041	109	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-043	84	Proceso en curso, riesgo de caducidad mediano	30/05/22
2019-045	48	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-046	41	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-047	62	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2019-048	34	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado

Apéndice P. Cuadro de los procesos activos de la vigencia 2018

PROCESOS ACTIVOS			
VIGENCIA 2018			
RADICADO	FOLIOS	OBSERVACIONES	CADUCIDAD
2018-009	52	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-013	47	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-017	78	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-021	45	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-026	43	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-030	88	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-034 BIS	44	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-041	90	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-042	216	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-043	153	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-044	126	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-049	125	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-050	116	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-051	102	Se dicto fallo absolutorio el 02/07/21	4/07/21
2018-052	36	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-053	58	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-054	58	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-055	185	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-056	85	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-058	54	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-059	44	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-060	38	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-061	89	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-062	51	Alto riesgo de caducidad	29/11/21
2018-064	90	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-065	73	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-067	486	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-068	45	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-070	87	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-071	78	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-072	55	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-073	37	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-075	60	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-076	79	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-076 BIS	156	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-077	79	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-077 BIS	177	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-079	177	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-080	65	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2018-082	75	En curso	29/05/22.
2018-083	225	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado

Apéndice Q. Cuadro de los procesos activos de la vigencia 2017

PROCESOS ACTIVOS			
VIGENCIA 2017			
RADICADO	FOLIOS	OBSERVACIONES	CADUCIDAD
2017-001	100	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-002	71	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-003	93	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-004	39	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-007	77	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-009	45	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-022	84	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-024	46	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-031	130	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-033	87	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-034	55	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-038	51	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-039	52	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-040	49	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-049	45	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-052	53	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-054	89	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-059	54	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-070	48	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-071	53	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-077	55	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-092	59	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-115	39	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-130	41	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-131	40	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-133	80	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-138	47	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-140	44	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2017-153	38	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado

Apéndice R. Cuadro de los procesos activos de la vigencia 2016

PROCESOS ACTIVOS			
VIGENCIA 2016			
RADICADO	FOLIOS	OBSERVACIONES	CADUCIDAD
2016-009	126	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2016-014	216	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2016-017	490	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2016-018 BIS	204	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2016-022	153	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2016-028	177	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2016-029	53	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2016-031	67	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2016-032	109	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2016-035	53	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado
2016-036	53	Pendiente por tramite en coactiva	No tiene riesgo, esta ejecutoriado

Apéndice S. Cuadro de los procesos inactivos de la vigencia 2015

PROCESOS EJECUTORIADOS	
VIGENCIA 2015	
1	2015-004
2	2015-009
3	Auto que se abstiene de proferir apertura del traslado de Hallazgo No. HS-00036 de 211 de octubre de 2015

Apéndice T. Cuadro de los procesos inactivos de la vigencia 2016

PROCESOS EJECUTORIADOS	
VIGENCIA 2016	
1	2016-012
2	2016-026
3	2016-030
4	2016-037
5	Auto que se abstiene de proferir apertura del traslado de Hallazgo No. HS-00010 de 10 de febrero de 2016

Apéndice U. Cuadro de los procesos inactivos de la vigencia 2017

PROCESOS EJECUTORIADOS	
VIGENCIA 2017	
1	2017-005
2	2017-006
3	2017-008
4	2017-010
5	2017-011
6	2017-012
7	2017-013
8	2017-014
9	2017-015
10	2017-016
11	2017-017
12	2017-018
13	2017-019
14	2017-020
15	2017-021
16	2017-023
17	2017-025
18	2017-026
19	2017-027
20	2017-028
21	2017-029
22	2017-030
23	2017-032
24	2017-035
25	2017-036
26	2017-037
27	2017-041
28	2017-042
29	2017-043
30	2017-044
31	2017-045
32	2017-046
33	2017-047
34	2017-048
35	2017-053
36	2017-050
37	2017-051

38	2017-055
39	2017-056
40	2017-057
41	2017-060
42	2017-061
43	2017-063
44	2017-066
45	2017-067
46	2017-067 BIS
47	2017-068
48	2017-069
49	2017-072
50	2017-073
51	2017-074
52	2017-075
53	2017-076
54	2017-078
55	2017-079
56	2017-080
57	2017-081
58	2017-083
59	2017-084
60	2017-086
61	2017-087
62	2017-088
63	2017-089
64	2017-090
65	2017-091
66	2017-093
67	2017-094
68	2017-095
69	2017-096
70	2017-097
71	2017-098
72	2017-099
73	2017-100
74	2017-101
75	2017-102
76	2017-103
77	2017-104
78	2017-105
79	2017-106
80	2017-107
81	2017-108
82	2017-109
83	2017-110
84	2017-111
85	2017-112
86	2017-112
87	2017-113

88	2017-114
89	2017-115
90	2017-116
91	2017-117
92	2017-118
93	2017-119
94	2017-121
95	2017-122
96	2017-123
97	2017-124
98	2017-125
99	2017-126
100	2017-127
101	2017-128
102	2017-129
103	2017-132
104	2017-134
105	2017-135
106	2017-136
107	2017-137
108	2017-141
109	2017-142
110	2017-143
111	2017-144
112	2017-145
113	2017-148
114	2017-149
115	2017-151
116	2017-154
117	2017-155
118	2017-157
119	2017-159
120	2017-160
121	2017-161
122	2017-162
123	2017-163
124	2017-164
125	2017-165
126	2017-166
127	2017-167

128	2017-168
129	2017-169
130	2017-171
131	2017-173
132	2017-174
133	2017-175
134	2017-176
135	2017-177
136	2017-178
137	2017-179
138	2017-180
139	2017-181
140	2017-182
141	2017-183
142	2017-184
143	2017-185
144	2017-186
145	2017-187
146	2017-188
147	2017-189
148	2017-190
149	2017-191
150	2017-192
151	2017-193
152	2017-194
153	2017-195
154	2017-196
155	2017-197
156	2017-198
157	2017-199
158	2017-200
159	2017-201
160	2017-202
161	2017-203
162	2017-204
163	2017-206
164	2017-207
165	2017-208
166	Auto que se abstiene de proferir apertura de traslado de hallazgo No. HS000120
167	Auto que se abstiene de proferir apertura de traslado de hallazgo No. HS000121
168	Auto que se abstiene de proferir apertura de traslado de hallazgo No. HS000131

Apéndice V. Cuadro de los procesos inactivos de la vigencia 2018

PROCESOS EJECUTORIADOS	
VIGENCIA 2018	
1	2018-001
2	2018-002
3	2018-003
4	2018-004
5	2018-005
6	2018-006
7	2018-007
8	2018-008
9	2018-010
10	2018-011
11	2018-012
12	2018-014
13	2018-015
14	2018-016
15	2018-018
16	2018-019
17	2018-020
18	2018-022
19	2018-023
20	2018-024
21	2018-025
22	2018-027
23	2018-028
24	2018-029
25	2018-030 BIS
26	2018-031
27	2018-032
28	2018-033
29	2018-034
30	2018-035
31	2018-036
32	2018-037
33	2018-038
34	2018-040
35	2018-045
36	2018-047
37	2018-057
38	2018-063
39	2018-075 BIS
40	2018-078
41	2018-078 BIS
42	2018-079
43	2018-086

Apéndice W. Cuadro de los procesos inactivos de la vigencia 2019

PROCESOS EJECUTORIADOS	
VIGENCIA 2019	
1	2019-012
2	2019-016
3	Auto Inhibitorio del Traslado de Hallazgo No. 47, 48, y 49 del 12 de diciembre de 2019